

~~S. 2. C. XIX. C. 8. #202922~~

O. 244. gr. 7°

~~1411-A~~

~~7-1-5~~

~~82-16-3~~

~~2858~~



~~144~~

ORDENANZAS
 DE LA
 REAL
 SOCIEDAD
 DE
 SEVILLA.

13-1-8
2225

Año de



1737.



Impresas en dicha Ciudad de Sevilla, en la Imprenta de las Siete Revueltas.



ORDENANZAS
DE LA
REAL
SOCIEDAD
DE
SEVILLA



Año de

1737.



Impresas en dicha Ciudad de Sevilla, en la Imprenta de las Sres Revueltas.



DON PHELIPÉ,
 por la gracia de Dios,
 Rei de Castilla, de
 Leon, de Aragon, de
 las dos Sicilias, de Je-
 rusalén, de Navarra,
 de Granada, de Tole-
 do, de Valencia, de Galicia, de Mallorca,
 de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de
 Corcega, de Murcia, de Jaen, Señor de
 Vizcaya, y de Molina, & c. Por quanto
 por parte de la Real Sociedad Medica de la
 Ciudad de Sevilla se nos ha representado,
 que dicha Sociedad con aprobacion, y dic-

107
tamēn de su Presidentē , que lo es el Doct.
D. Joseph Cervi , à proporcion de los nue-
vos Privilegios , con que nuestra Real Per-
sona se havia servido condecorarla , para
su regimen , y gobierno , y para el mayor
adelantamiento , à beneficio de la Causa
Publica , havia formado sus Ordenanzas,
tomando todo aquello , que havia tenido
por conveniente , de las antiguas , con que
se gobernaba antes de la novedad de di-
chos Reales Privilegios ; y para que tuvies-
sen el cumplimiento , y authoridad corres-
pondiente , hacia en debida forma presen-
tacion de ellas , y nos suplicò , que havien-
dolas por presentadas , nos sirviessimos
confirmarlas , librandò en la forma ordi-
naria nuestra Carta , y Provision con in-
sercion de ellas ; las quales dichas

Ordenanzas son del tenor

siguiente.

ORDE-

5

ORDENANZAS DE LA REAL SOCIEDAD DE SEVILLA.



OR quanto con el transcurso de el tiempo , y especialmente con la nueva concession , y gracia , que su Magestad (Dios le guarde) se ha dignado hacer à la Real Sociedad de esta Ciudad de Sevilla por su Real Cedula de veinte y siete de Agosto de mil setecientos y veinte y nueve , se halla en diverso estado , y con distintas circunstancias , que para su mayor utilidad , y conservacion por dicha concession se le han agregado ; y determinando la Sociedad, en observancia de la Soberana voluntad , que todo lo dispuesto en la Real Cedula por el mejor modo se practique , y sobre todo, tenga el mas perfecto gobierno , ha tenido por conveniente , y preciso el establecer nuevas Ordenanzas , y para ello ha formado las siguientes.

OR-

ORDENANZA I.

DE LOS ACTOS SAGRADOS,
y Morales.

CAPITULO I.



SIENDO el principal fundamento de la Sabiduria el Temor Santo de Dios, el que se consigue mediante los Divinos auxilios: y siendo à el mismo passo nuestros entendimientos limitados en la penetracion de las verdades Physicas, la Sociedad implorò desde su ereccion por su especialissimo Tutelar à el Espiritu Santo, para que su Magestad se dignasse inflammar las voluntades de sus Socios en su Divino Amor, è ilustrar sus entendimientos en orden à el mayor acierto de sus juicios, en beneficio de la salud publica: y siguiendo esta tan loable determinacion, y conformandose con la octava antigua Ordenanza, determina la Sociedad, sea el Divino Espiritu implorado, y aclamado perpetuamente su especialissimo Tutelar, y Patrono, y que su Sagrada expressi-

va

va Imagen se ponga en los Titulos, que se despacharen à sus Socios.

Otrofi, se ordena, que todos los años en un dia de la Pascua de Espiritu Santo se haga, y celebre una solemnissima Fiesta, asistiendo à ella la Sociedad en cuerpo de Comunidad; y el Socio, que faltare sin legitima causa, será multado en quatro reales de plata; y dos meses antes nombrará la Sociedad tres Socios Diputados, Medico, Cirujano, y Pharmaceutico, à cuyo cuidado corra todo lo conducente à dicha Festividad, subministrandoles el Arca de la Sociedad los medios necesarios.

Otrofi, que habiendo Casa con su Capilla erecta para la Sociedad, se haya de decir una Misa rezada en todos los dias de Actos Literarios, ò economicos, empezandola media hora antes de la regular de Sociedad.

CAPITULO II.

Siendo el mui Alto, y Potentissimo Rei el Señor Don Phelipe Quinto, Nuestro Señor (que Dios guarde) el Soberano, y Clementissimo Protector de la Sociedad, y quien con inaudita liberalidad le ha contribuido singularrimos

rísimos honores , y emolumentos , es , y será su memoria perpetuamente dulcísima para ella. Y en alguna demonstracion de su grande obligacion , y cordialísimo afecto à tan liberal , y supremo Benefactor , ordena : Que desde el presente año en todos los venideros en el dia de el dichoso cumplimiento de años de su Magestad se haga una Fiesta solemne à su Divino Tutelar , implorando la dilatada vida de tan amado Principe , asistiendo toda la Sociedad en Cuerpo de Comunidad. Y en el tristísimo caso (que desea sea mui tarde) de faltar su Magestad , ordena , se transmute esta Festividad à un Anniversario solemne perpetuo con la misma asistencia por el descanso de el Alma de su Magestad , y de sus dichosos Regios Successores. Y el Socio , que sin legitima causa faltare , será multado en quatro reales de plata.

Otrofi , se ordena , que en el mencionado caso de passar su Magestad de esta presente vida , se hagan por la Sociedad solemnísimas Honras Funerales , y que cada uno de los Socios de el Numero sea obligado à hacer decir seis Misas Rezadas , y los Supernumerarios dos , por el Real sufragio ; siendo obligacion de todos los Socios , poner dentro de un mes en poder de el

Secretario certification bastante , por donde conste à la Sociedad, haverse cumplido con esta tan debida obligacion ; y el Socio, que faltare à ella , siendo de el Numero , tendrà la pena de rebaxarsele, de lo que huviere de recibir, la cantidad de el regular estipendio de las Missas , y el Supernumerario quedará inhabil para la obcion primera.

CAPITULO III.

HAllandose la Sociedad en extremo obligada à el colmo de honras ; que ha merecido , por las representaciones , è influxo de su dignissimo Socio , y Presidente el Señor Doctor Don Joseph Cervi , Caballero Parmense, Doctor , y Cathedratico Preeminente, que fue de aquella Universidad , actual Medico Primario de las dos Magestades , y de su Consejo, Presidente de el Real Proto-Medicato , y Proto-Medico de el Principado de Cataluña , y sus Exercitos , à cuyo singular amor , zelo , y diligencia debe la Sociedad su mayor lustre , y exaltacion , por lo que en ella deberà ser eterna su memoria : y deseando hacer alguna expression de su agradecimiento , y obligacion,

determina, que todos los años en la Fiesta de el Sagrado Tutelar se encargue à el Preste, que dixere la Missa, la aplique tambien por el fin, de que Dios Nuestro Señor dilate la vida de dicho Señor por muchos años con la mayor felicidad; y en caso de faltar, la aplique por sufragio de su alma, para lo que se dirà despues de la Missa un solemne Responso.

Otrofi, que en caso de fallecer dicho Señor, (que sea despues de muchos años) se le haga solemniissimo Funeral con asistencia de toda la Sociedad: y los Socios de el Numero sean obligados à hacer decir quatro Missas, y los Supernumerarios dos; lo qual cumpliran, y haràn constar en la Sociedad en la misma forma, y baxo de la misma pena, que se expresa en el Capitulo antecedente, num. 9.

CAPITULO IV.

ES la charidad, y mutuo amor, el que mantiene mas firmes, y permanentes las Comunidades en una felicissima paz; y deseando la Sociedad mantener este beneficio por los medios mas eficaces, ordena, que todos los Socios mantengan entre si una sincera, firme,

y verdadera union, mirando el interès, no solo comun de toda la Sociedad, sino el particular de cada individuo, como proprio. Y siempre que algun Socio supiere algo en contra de esta debida correspondencia, lo participará à el Fiscal (el que deberá poner en esto gran cuidado) para que por su medio el Presidente, y Confiliarios ante el Secretario amonesten à el Socio con secreto, y le reconcilien con su opuesto; y si hecha esta diligencia, subsistiere la discordia, se repetirá segunda vez, à el que tuviere la causa, ò en qualquiera modo sea el que perturbe la paz, para que no cessando de este modo, à la tercera vez se suspenda de exercicio, y se prive de emolumentos por un año; y si despues de esto permaneciere incorregible, sea borrado, y expulso de la Sociedad.

Otrofi, se ordena que qualquiera Socio, que cometiere injuria grave à la Sociedad (siendo en ella notoria) que sea contra su decoro, y estimacion: y tambien, el que con dolo, ò malicia, directa, ò indirectamente causare algun perjuicio à el bien comun de ella, ò diere auxilio, ò consejo para ello, sea desde luego expulso, y borrado de los Libros de la Sociedad: y que esto mismo se execute con el que fuere le-

gitimamente convencido en crimen læsæ Majestatis, Divinæ, vel humanæ.

Otrofi, se ordena, que los expulsos por las causas en este Capitulo mencionadas queden perpetuamente inhabiles, para que en ningun tiempo puedan pretender en la Sociedad, ni en ella volverse à recibir; salvo el expulsado por discordia, ò perturbacion de paz con alguno de sus particulares individuos, porque este siempre que cesse en sus inquietudes, y à la Sociedad le conste estar totalmente emendado en sus costumbres, de suerte que no se espere reincidirà en sus malas operaciones, se le podrá admitir nueva pretension, y recibirle como nuevo, baxo de la intermision de tiempo, que parezca à la Sociedad.

CAPITULO V.

EN consequencia de la verdadera amorosa correspondencia, que los Socios deben observar entre si, ordena la Sociedad, que siempre que algun Socio estuviere enfermo, sea visitado frequentemente por todos los Socios, assi para consolarle en su trabajo, como para asistirle, como buenos amigos, en lo que necesitare.

cessitare, así en lo facultativo, como en las demas necesidades, que pueden ocurrir, especialmente en una dilatada, ò irremediable enfermedad, debiendo la Sociedad atender en el estado de inutilidad, à el que mirò por su utilidad, quando estuvo capaz para ello.

Otrofi, se ordena, que en caso de fallecer algun Socio, se solicite la mayor decencia de su Funeral, le acompañen todos, le lleven en sus hombros (sino hai algun inconveniente, que lo embarace) hasta la sepultura, disponiendo despues la Sociedad las Honras, como ha sido hasta aqui costumbre; y si el Socio no tuviere para enterrarse, darà la Sociedad providencia para ello. Y llegando la Viuda, è Hijos à extrema pobreza, se les atenderà charitativamente, como tambien à los parientes de primero grado de consanguinidad.

Otrofi, para que en esto haya la debida formalidad, y que puntualmente se observe lo dispuesto en este Capitulo, se ordena, que la Sociedad nombre todos los años en el dia de sus Elecciones tres Socios Diputados de Enfermos, uno de cada facultad, à cuyo cuidado esterà toda su atencion, así en el tiempo de enfermedad, como en el de el fallecimiento,

y el distribuir los socorros, que fueren necesarios, dando cuenta à la Sociedad, para que se subministre con su aprobacion; y si fuere executiva la urgencia, bastarà el avisar à el Presidente, y Consiliarios, para que den prompta providencia, dando despues cuenta à toda la Sociedad: y el Fiscal cuidarà con zelo, si se cumple exactamente con esta debida obligacion, haciendo, que se multen en dos reales de plata à cada uno de los que faltaren à lo dispuesto en este Capitulo.

ORDENANZA II.

DE LAS ELECCIONES.

CAPITULO UNICO.



HAVIENDO en la Sociedad varios empleos, unos establecidos desde su creacion, y otros de nuevo, creados por su Magestad (que Dios guarde) de estos unos no son anuales, ni piden expressa reeleccion, sino seràn durables por todo el tiempo, que la Socie-

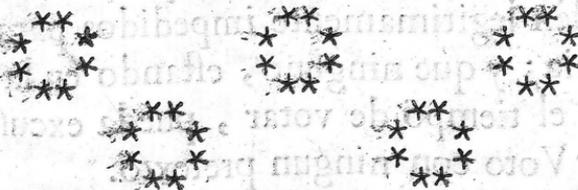
Sociedad lo juzgare conveniente ; estos son: Afessor , Secretario primero , Bibliotecario, Botanico , Anatomico , Avogado , Mathematico , Chanciller con cargo de Contador , y facultades de segundo Secretario , y Porteros los anuales son : Presidente , Vice-Presidente , Consiliarios , Fiscal , Consultor , y Revisor de Libros uno mismo , Espargyrico , Asistentes Anatomicos , Diputados de Enfermos , y Diputados de Iglesia ; siempre que à la Sociedad pareciere sea conveniente à sus intereses la reeleccion de alguno de estos empleos , tendrá libertad para practicarla , excepto en los Consiliarios , que por ningun pretextò podrán reelegirse.

Otrofi , en atencion à las dudas , que suelen ofrecerse en las Elecciones sobre la validacion de los Votos , se ordena , que los Socios hayan de estar presentes à ellas , y den el Voto por si mismos , y no por poder , è interpositas personas , ni envíen los Votos por escrito , aunque estèn legitimamente impedidos para la asistencia ; y que ninguno , estando en la Sociedad à el tiempo de votar , pueda excusarse à dar su Voto con ningun pretextò.

Las Elecciones se haràn à el principio de

el año, el día despues de Reyes, por Votos secretos, recibidos por Cédulas en una Cantara, que irá recogiendo el Secretario, y despues se contarán en la Mesa por el Presidente, y Consiliarios (que con el Fiscal seràn escrutadores) y aquel que mas votos tuviere, serà legitimamente electo; con esta formalidad se eligirà, ò reeligirà el Presidente, despues el Vice-Presidente, y por este orden se eligirà siempre de nuevo los Consiliarios primero, y segundo, y se eligirà, ò reeligirà Visitadores de Boticas, Fiscal, Espargyrico, Asistentes Anatomicos, Diputados de Enfermos, y Diputados para las funciones de Iglesia de todo el año; y ningun Socio de el Numero podrá ascender à los empleos de la Mesa (que son Presidente, Vice-Presidente, Consiliarios, y Secretario) sin que sea antiguo; esto es, que tenga quatro años de Socio

Numerario.



ORDENANZA III.

DE LA ADMINISTRACION
de el Caudal.

CAPITULO UNICO.



AVIENDO su Magestad (que Dios guarde) concedido à la Sociedad por fondos para sus Salarios, y demas gastos cien Toneladas anuales en Flota, ò Galeones, debe correr la administracion de este Caudal, y su distribucion à el cuidado de el Presidente, y Consiliarios; y para que esto se practique con la formalidad necesaria, en observacion de la mente de su Magestad, se ordena: Que en la Sociedad haya un Arca con tres Llaves, donde se reserve el dinero; y de estas Llaves tenga una el Presidente, otra el Fiscal, y otra alternativamente en Pharmaceuticos, y Chirurgicos.

Otrofi, se ordena, que en todos los casos, en que se abra el Arca, ò ya para poner, ò ya

para sacar dinero de ella , se halle presente el Chanciller (à cuyo cargo estè el Libro) so la pena de diez y seis reales de plata ; caso que no estè impedido , y con legitima causa ; y en este caso asistirà en su lugar el Socio Medico menos antiguo , y serà à cuidado de dicho Chanciller , el que se apunte el recibo , y gasto en un Libro destinado para esto , el qual quedará dentro de el Arca.

Otrofi , à el fin de cada año se juntarán el Presidente , Consiliarios , Fiscal , y Secretario , y haràn la distribucion de los Salarios , y Sueldos de las Lecciones , rebaxando las cantidades de las Multas de cada uno , que constaren por el Libro , donde se apuntan ; y hecha la distribucion en memoria de todo , se hará notoria à la Sociedad para su aprobacion , è inmediatamente se hará el pago à los Socios : y el dinero de las Multas se pondrà à el mismo tiempo en el Arca aplicado à el Caudal de Invalidos , para lo qual se tendrá un Libro à parte.

Otrofi , se ordena , que si à el tiempo de hacer la paga no huviere en el Arca suficientes Caudales para ella , como puede suceder , por retardacion de Flota , se entregaràn entonces à los interesados Libranzas firmadas por el Presidente,

te, ò Vice-Presidente, Consiliarios, y Secretario, à pagar, luego que haya Caudal prompto: y lo mismo se executarà en lo perteneciente à el Caudal de Invalidos.

Otrofi, à el fin de cada año formaràn las Cuentas de todo el Presidente, Consiliarios, y Llaveros por ante el Secretario, y con asistencia del Fiscal, las quales presentarán à sus Successores, que deben ser los unicos Administradores, en conformidad de la Real Cedula.

ORDENANZA IV.

DE LOS ACTOS LITERARIOS,
principal empleo de la Sociedad.

CAPITULO I.



OR quanto haviendo su Magestad (Dios le guarde) enriquecido, y honrado à la Regia Sociedad con el fin particular de el publico beneficio, se halla en el mayor empeño à desvelarse por èl, ha tenido, y tiene por preciso, y assi lo assienta por una

de las principalissimas Ordenanzas, que su mayor desvelo, y cuidado se haya de dirigir siempre à beneficio de la salud de el publico; y mediante, que para conseguirle mas bien, son precissas algunas previas circunstancias, se previene en las de esta calidad por el orden siguiente.

Que luego que haya noticia de algun Medicamento Especial, que con nombre de Arcano, ò Especifico suele acreditarse en algunas partes, de el qual haya una repetida, y bien calificada experiencia, se procurará por todos los modos, y medios posibles conseguir, premiando, ò gratificando à el que lo poseyere, à fin de ponerlo en nuestra Oficina, para que de esta suerte se utilize el publico, y obviar las grandes expensas, que se consumen en esto en los Poderosos, y atajar la codicia, con que injustamente se venden por excessivos precios; y no siendo inferior motivo el de atender à el Pobre necesitado, que por no tener medios para adquirirlo, muere, ò padece con doble desconuelo: à quien se le darà, como qualquiera otro que necesite, graciosamente, sin interes alguno.

Otrosi, si acaso huviere alguna Epidemia den-

dentro de el recinto de España , ò en alguna de las Poblaciones , ò Reinos circunvecinos, serà de los primeros cuidados de la Sociedad, el indagar , ò inquirir exactamente por los Socios , que mas inmediatos se hallaren à ella, ò quando de estos faltaren , por alguno de los Numerarios , ò Supernumerarios , remitiendolos personalmente , dandoles las asistencias, que necesitassen para su diario , las Causas, Symptomas, Phenomenos , y Experimentos, ya favorables, ya adversos , que con ella acaezcan ; y en suma , deberà hacer un completo examen de quanto puede conducir à el alivio de los Infectos , y à la preservacion de los que no lo estàn , para que deberà hacer Juntas particulares , posponiendo qualquiera otro cuidado à esta tan urgentissima providencia , en que no deberà perder tiempo.

Otro si , si huviere algun enfermo , ò enfermos dentro , ò fuera de Sevilla , especialmente dentro de los Reinos de España (sin que por esto sean excluidos los de Reino extraño) que desee el alivio de sus achaques por medio de alguna Consulta con la Sociedad , se le deputen dos Socios , que respondan à ella , ò lo visiten , si estuviere en parage , donde commodamente

damente lo puedan hacer, para que informen à la Sociedad de el juicio, que formaron de la enfermedad, ò enfermedades, y su curacion, para determinar, lo que pareciere mas conveniente à el alivio de el necesitado, ò necesitados.

Otrofi, se haga una exacta Historia de todo el recinto de España de la bondad, ò malicia de los Aires, Aguas, Alimentos, Terrenos, como de los Grados por Calculacion Mathematica de cada una de las Poblaciones, sin reservar nada de quanto pueda conducir à el uso Medico, de lo que comprehendiere respectivamente en cada uno de los sitios, para lo que deberà diputar uno, ò mas Socios, que circùlen todo el Reino, y serà de la obligacion de los Diputados hacer una puntual historia de todo lo descubierto, y un Itinerario fiel de su Peregrinacion, con lo observado en los tres Reinos, Vegetal, Mineral, y Animal, y las noticias que diere, las folicitarà authorizar con varias experiencias; y si esto no fuere posible, bastarà, que con deposicion de testigos fidedignos haga una informacion, que induzca certeza moral: y assimismo, harà un ensayo de las Aguas Minerales, y Naturales, à fin
de

de instruirse, y formar de los principios constitutivos de ellos por Analisis, ò Synthesis, y lo mismo deberá executar con las cosas, que sean de la incumbencia de su Diputacion, por los instrumentos, y medios competentes, con lo que deberá assistirle la Sociedad, como con todo, lo que sea necesario para el logro de un fin tan loable de el credito de la Nacion; y lo que es mas, de el beneficio publico, y en que tanto se han esmerado, y desvelan todas las Academias plausibles de la Europa.

Otrofi, será del cuidado de la Sociedad recoger las mas selectas, y veridicas noticias, que en este assumpto, y en los demàs, que pertenezcan, ò puedan conducir al uso Medico de todas las Academias, con las que solicitarà tener una buena, y reciproca correspondencia, utilizando mutuamente con quantas especies Phisicas, Medicas, Chirurgicas, Botanicas, Mechanicas, Pharmaceuticas-Chimicas pudieren contribuir, y adquirir, para el mas completo conocimiento.

Otrofi, se ordena, que de todos los Reinos de la America, del Assia, y Africa se soliciten tener las mas exactas noticias de todo lo aqui mencionado, ò bien por medio de los Ministros de España, que se

se hallan en estos parages, ò por sujetos de confianza, y character, à quien se les puede encargar este tan importante negocio: y si acaso lo pudiere sufrir el caudal de la Sociedad, se remita uno de sus Socios, Numerario, ò Supernumerario, en quien concurren las prendas necessarias para una empresa tan ardua, como util, à imitacion de la celèbre Academia de Paris, Londres, y otras. Y respecto, de que en Mexico, y la Habana tiene la Sociedad algunos Socios, deberà informarse por ellos, ò por otras personas de los sujetos mas habiles, que se hallen en aquellos Reinos, como en los demàs de el continente de Nueva-España, y Tierra-Firme, con quienes deberà tener comunicacion; y en premio de su trabajo, les podrà conceder el titulo de Socios Honorarios con el cargo de que contribuyà en este genero de trabajo ya mencionado con quantas noticias puedan adquirir, y con las reflexiones, y experiencias, que sean mas convenientes, quedando al cuidado de la Sociedad gratificarlos, por las expensas, ò gastos, que en ello pueden haver tenido.

Otrofi, que todos los años por Navidad se haga un registro de todo lo que huviere ocurrido en los expressados assumptos, con distincion
de

de sitios, materias, y classes, que separado, y claramente salgan à la publica luz en uno, ò mas Tomos, cuyo trabajo sea proprio de los Consiliarios, que cumplen en aquel año, para que con la mayor promptitud salga à el publico en el siguiente, entregandolo primero à el examen de el Consultor, y toda la Sociedad, como en las demas Impressiones, de cuya omision deberàn ser syndicados, y multados severamente; y para ahorrar la confusion, partiràn la Obra con acuerdo de el Presidente, ò Vice-Presidente, Fiscal, y Secretario entre los dichos Consiliarios: y para este fin, luego que lleguen estas noticias, ò materiales, se les iràn repartiendo à los dichos por iguales partes, y formaràn con el mas claro methodo, y distribution el cuerpo, ò cuerpos de la Obra, que les pareciere mas util, y facil à la comprehension de los Lectores; y si para esto necesitaren los dichos Consiliarios de la ayuda, ò socorro de algunos otros Socios, deberà el Presidente, ò Vice-Presidente señalarlos, y precissarlos, à que le ayuden, ò bien sea de los Numerarios, ò Supernumerarios: y deberàn los dichos Consiliarios dár la Obra completa dentro de un mes, à mas tardar, despues de cumplido su año.

Otrofi, que todos los Socios de fuera solliciten habilitar à sus Pharmaceuticos en la doctrina Espargyrica, y los mas que puedan de los Pueblos circunvecinos, por Conferencias, ò Cartas con ellos, para que tengan prompts los remedios mas eficaces; y si para esto se necesitare de la ayuda de la Sociedad, se le franqueará todo lo necessario: y esto mismo debe entenderse para en otro qualquier Medico, Pharmaceutico, ò Cirujano, que necesite de el socorro de la Sociedad, aunque no sea individuo de ella; sin embargo de que el Caso sea arduo, ò lo que incluyere su Consulta sea de notable molestia, por atenderse solo à el alivio de el Publico.

Otrofi, por quanto ha sido costumbre en la Sociedad juntarse todos los Jueves de el año à el exercicio Literario, en profecucion de este tan loable estylo, se ordena: Que en los mismos dias se hagan estas Juntas, desde el Jueves primero de Enero, hasta el immediato despues de Pascua de Espiritu Santo; y desde el primero, despues de San Lucas, hasta ocho dias antes de Navidad. Y para la precissa asistencia en estas Conferencias Literarias, será obligacion de los Socios concurrir à las diez

de

de la mañana; y el Socio, que à las once no huviere llegado, no siendo con legitima excusa, serà multado en dos reales de plata, y esta misma pena havrà de tener, aunque absolutamente no venga; para lo qual tendrà cuidado el Fiscal, y harà lo apunte el Secretario en Libro señalado para esto.

Otrofi, se ordena, que esta Conferencia tenga principio desde la hora de las diez, y dure hasta las doce; sino es en algun caso extraordinario, que podrá extenderse algo mas: y el Acto comenzará, leyendo el Socio, que le tocare, por media hora; y luego que se cumpla, tocarà el Presidente la campanilla, para que calle, y den principio los Socios à proponer sus dudas; lo que se procurará hacer en la mejor forma, para que se comprehendan las materias, de que se trata, y se resuelva lo mas fundado. A estas dudas responderà el Socio, que ha leído; y si la dificultad es grave, podrá el Presidente nombrar dos Socios, que digan sobre ella su dictamen, y despues expondrà su parecer.

Otrofi, en quanto à el orden de proponer las dificultades, se ordena, que los Socios vayan entrando en alternacion, para que todos

digan, y hasta que acaben los ultimos, no volveràn à dificultar los primeros: y si fuere el Punto Medico, diràn en primer lugar los Medicos; mas si fuere el Punto de las otras dos subalternas facultades, diràn primero sus inmediatos Professores, como hasta aqui por costumbre se ha observado.

CAPITULO II.

PARA que lo dispuesto en esta Ordenanza se execute con el mejor methodo, se ordena: Que el Presidente, y Consiliarios dentro de los ocho dias despues de su eleccion, juntos con el Secretario, señalen los puntos de todas las Lecciones, que se han de tener desde San Lucas, hasta fin de Diciembre, expresando los dias, y los Socios, à quienes se encargan: procurando indagar en este punto de los mismos Socios, lo que les fuere mas genial; pues de este modo, y con el suficiente tiempo señalado admitiràn sin repugnancia, y saldràn con mas lucimiento, y su trabajo mas util: de todo lo qual se haràn minutas, que se repartan à todos los Socios, y una se fixará à la entrada de la Sala de Sociedad en una

tabla, que havrà para este fin, quedando otra en poder de el Secretario para el gobierno, y otra tendrà el Fiscal para el mismo efecto.

Otrofi, esta assignacion de Puntos con la misma formalidad, para las Lecciones de Enero, hasta las Vacaciones de el Verano, se harà antes de dar estas, de modo, que en la Sociedad penultima, antes de Pasqua de Espiritu Santo, se haga notoria à toda la Sociedad: todo lo qual havrà de hacerse en dichos tiempos, sin serles permitida mas detencion por el atraſso, y perjuicio, que se seguirà à la Sociedad, y à su importante empleo: y asì, el que se justificare omisso en el cumplimiento de lo que en este Capitulo se ordena, sea multado en ocho reales de plata.

Otrofi, se ordena, que sin embargo de el señalamiento de Lecciones de todo el año, siempre que lo pidiere la causa publica, como la urgencia de Epidemia, ò cosa semejante, entonces la materia, de que se ha de tratar en la Sociedad, en lugar de las Lecciones, ha de ser en lo concerniente à dicha urgencia, llevandose esta la unica atencion de la Sociedad: y esto se executarà con el zelo, y

figilo, que se deben observar en semejantes casos.

CAPITULO III.

POr quanto el fin principal de la Sociedad es la utilidad publica, y que por esto las tareas Literarias de sus Socios deben ser comunicables para el aprovechamiento de todos los Profesores de esta Ciencia, se ordena: Que el Socio, que leyere, en el fin de el Acto entregue à el Bibliotecario la Leccion escrita en toda forma con la possible erudicion, debiendo no hacer en esto falta, so la pena de perder irremissiblemente la cantidad de el sueldo, que le corresponde por la Leccion.

Otrofi, en quanto à la Serie de los Puntos, y diversidad de las materias, sobre que se ha de leer, se ordena: Que la primera Leccion, que tocarà à el Presidente, sea de Physica Experimental: La segunda, que dirà el Consiliario primero, de Medicina Theorica Experimental: La tercera, que tocarà à el Consiliario segundo, de Medicina practica: La quarta, à un Socio Cirujano, de materia Chirurgical Theorico-Practica: La quinta, à un Socio Pharmaceutico, la que con alternacion ferà

unas

unas veces de Punto Pharmaceutico Galenico, y otras Espargyrico; y cumplido este numero de Lecciones, se continuaràn con el mismo orden, leyendo siempre tres Medicos; pues siendo triplicado el numero, pide el legitimo orden sea triple su exercicio.

Otrofi, por quanto el fin de la Sociedad es adelantar la mas segura Practica Curativa de los Morbos, segun los systemas Modernos, en beneficio de la salud publica, arreglandose en esto à la mente de su Magestad, que es el que para este fin por dichos medios, y no otros, se esfuerzen las aplicaciones de los Socios, se ordena: Que de ningun modo, ni por ningun acontecimiento se pueda tocar, ni disputar otras Doctrinas que las Modernas, assi Philosophicas, como Medicas, en el sentido Experimental, y sensato, y que ningun Socio sea ofendido defender en Acto alguno de Sociedad las Doctrinas Antiguas, ni en manera alguna contravenir à lo aqui dispuesto, y mente de su Magestad, y el Presidente en los casos de su contravencion, deberà mandar, y mandará, que no se prosiga la Leccion, ò Disputa; lo que inmediatamente se obedecerà, pena de que el que en contrario procediere, siendo primera,

mera, y segunda vez amonestado, è infiltiendo, à la tercera vez sea irremissiblemente expulso de la Sociedad.

Otrofi, en caso de que por falta de salud, ù otro qualquier legitimo impedimento, el Socio, que ha de leer, no pudiere executar, tenga obligacion de avisarlo; y el Socio nombrado para el Jueves siguiente supla esta Lccion, quedando obligado, el que hizo la falta, à cumplir, por el que le supliò, en el Jueves inmediato; y de no executar, se darà absolutamente su lugar por vacante; salvo en el caso, que el legitimamente ocupado pusiere en su lugar algun Socio, aunque sea de los Supernumerarios; que entonces se darà por cumplido.

CAPITULO IV.

SI en alguno de los Jueves cayere alguna Fes-tividad de precepto, en tal caso se entienda dia determinado de Sociedad el antecedente: y lo mismo deberà ser, si en este dia ocurriere alguna funcion inexcusable, donde deba juntarse la Sociedad en cuerpo de Comunidad.

Otrofi,

Otrofi, se ordena, que si en alguno de los dias señalados para Sociedad algun temporal de agua mucha, ù otra cosa semejante ocurriere, de manera, que sea dificil juntarse los Socios, se entienda estar transferida para el dia siguiente; salvo si à la hora proxima à la regular de Sociedad estuviere suspendido el temporal, de modo, que se pueda commodamente venir; porque entonces, juntandose ocho individuos con el Presidente à lo menos, se podrá celebrar el Acto, y à los demas no les valdrà la excusa de el dia.

Otrofi, el caso, en que algun Socio llevar alguna dificultad Medico-Practica sobre enfermo actual, y desear oir à los Socios, la propondrà antes de comenzar la Leccion, y diràn los Socios su parecer con la possible brevedad, de modo, que en esto no se gaste mas de media hora; y entonces por esta razon durarà la Sociedad hasta las doce y media.

CAPITULO V.

HAviendo la Sociedad desde su ereccion practicado defender publicamente varias Theses, ò Conclusiones, assi Physico-
E
Medicas,

Medicas, Theoricas, y Practicas, como se estyła en la Real Academia de Paris, y en las demas de la Europa, cuyos Actos siempre son utiles, y lustrosos. Y habiendo ganado Executoria en el Supremo, y Real Consejo de Castilla, en contradictorio juicio con el Rector de esta Universidad, para poderlas tener à su arbitrio, sin impetrar licencia alguna, se ordena: Que assi por mantener tan decorosa costumbre propria de todas las Escuelas, como porque *per non usum*, no se olvide esta preeminencia, se tenga todos los años un Acto publico por Sociedad, en que se defiendan varias Theses, especialmente de las mas utiles en la Practica, cuyo Acto serà completo de mañana, y tarde: y lo tendrá el Socio, que à ello se convidare; y quando no, lo havrà de tener uno de los Consi-
liarios, que eligiere la Sociedad.

Otrofi, porque las continuas experiencias del Orbe Literario han enseñado, lo poco que sirve la disputa Escolastica, y sylogizar en forma, para averiguar la verdad de las causas, y efectos Phisicos, y Medicos, cuyo methodo no siguen hoy las Academias de la Europa, prefiriendo la sencilla proposicion de la duda, y respuesta como medio mas oportuno, se ordena:

dena: Que en Actos de Conclusiones, como tambien en los demàs de Sociedad, se proponga la duda en materia, y en la misma conformidad se den las respuestas, como asimismo se practicarà en todo lo que se disputare en la Sociedad, y que esto sea generalmente en la pura lengua Castellana, sin embarazarse por esso el uso de la Latina, ni prohibirse la forma Escolastica.

CAPITULO VI.

DEbiendo la Sociedad juntarse para los Actos, que se hicieren en el Theatro Anatomico; y siendo preciso, que en ellos haya Leccion, que explique la parte, ò partes, que se hayan de anatomizar, serà de obligacion de los Socios hacerlas. Y se ordena, que para esto se les repartan desde el principio de Sociedad, despues de San Lucas, las Lecciones, y por estipendio de cada una se darà, lo que le corresponda à las demàs Lecciones Academicas ordinarias: y si acaso algun Socio quisiere (sin perjuicio de los demàs) encargarse de mas Lecciones Anatomicas, que las que le tocaren de obligacion, pueda hacerlo con beneplacito de la Sociedad, y en orden al estipendio de los Asistentes Ana-

tonicos, serà el que estè en estylo, y este Acto deberà ser publico; y para èl con el debido tiempo se pondràn carteles en los sitios publicos, para que à todos sea notorio.

CAPITULO VII.

DEbe tambien la Sociedad juntarse en los casos de haver Experimento Espargyrico, sobre el qual havrà de hablar alguno de los Socios Medicos despues de el Espargyrico, y para esto serà prevenido con el debido tiempo por el Presidente, y Consiliarios.

Otrofi, se ordena, que la Sociedad se junte à los Actos Botánicos, que se huvieren de hacer de las Plantas, correspondientes à las varias Estaciones: y en el numero de estos Actos, y eleccion de las Plantas, de que se ha de tratar en ellos, quedará n. de acuerdo con el Botanico, el Presidente, y Consiliarios, y se señalaràn con tiempo, expressando los dias determinados, y poniendo nomina à la entrada de la Sala de la Sociedad, para que conste à todos los Socios: y estos Actos expressados en este Capitulo se harán en publico con la solemnidad, y demas prevenciones conducentes.

Por

CAPITULO VIII.

POR quanto esta Sociedad se compone, de-
 mas de las tres facultades de Medicina,
 de otros Socios de Erudicion de distintas
 profesiones, cuyo trabajo en muchos casos
 puede ser util, y conducente à el fin de esta
 Sociedad, se ordena: Que en cada año pue-
 da la Sociedad encomendar tres Lecciones,
 cada una en su Tercio, à los Socios de Eru-
 dicion, cuya materia serà sobre la dilata-
 da de Phisica, ò Questiones Medico-Morales
 de Mathematica, ò Questiones Medico-
 Legales, cuya distribucion quedará tambien
 à la eleccion de el Presidente, y Consi-
 liarios, segun les pareciere
 mas conveniente.



ORDENANZA V.

DE EL OFICIO, OBLIGACION,
y facultades de el Presidente, Consiliarios,
y demas Oficiales de esta
Sociedad.

CAPITULO I.

DE EL PRESIDENTE,
ò Vice-Presidente.



El empleo de Presidente el mas preeminente de toda la Sociedad, y en su ausencia el Vice-Presidente; y assi, debe presidir à todos en qualquiera Actos, assi publicos, como privados; y en los Literarios serà de su obligacion dar la necessaria, y completa solucion à todas las dudas, que pusieren los Socios.

Otrossi, serà de su obligacion el zelar, se observen las Ordenanzas, y que florezca el
traba-

trabajo Literario en beneficio de el Publico , y mayor lustre de la Sociedad , mirando à su conservacion ; y en caso que huviere alguna dificultad , ò discordia entre los Socios , que perturbe la paz que debe haver , procurará por los mas suaves medios el reconciliarlos , y traerlos à debida concordia , poniendo los esfuerzos posibles , para evitar qualquier tumulto.

Otrofi , ordena , que en todas las Juntas , y Actos de Sociedad tenga el Presidente la voz , para el modo de practicarlos , diciendo las dificultades , que en orden à execucion en el mismo Acto se ofrecieren , y que ningun Socio se introduzca à disputarlos ; salvo los Consiliarios , y el Fiscal , que puedan hacer presente alguna Constitucion , à que se deba arreglar el Acto ; y que determinando el Presidente , se execute con brevedad , lo que dispusiere en orden à el mismo Acto : y en todos se deberá guardar rigoroso silencio por los individuos , à quienes no perteneciere hablar ; y el que lo contrario hiciere , siendo primeramente amonestado por el Fiscal , ò Presidente , no cessando de hablar , incurra en la pena de quatro reales de plata , lo qual podrá el Presidente imponer , para que se contenga.

Otrofi,

Otrofi, por quanto en las Juntas de Gobierno regularmente suele haver discordia de pareceres sobre el punto, ò negocio, de que se trata; y quanto mas se disputa, tanto mas se confunde la determinacion, no habiendo para esto otro remedio que el de votarse, se ordena: Que el Presidente en semejantes casos pueda mandar, y mande se use de dicho remedio, el que se deberá luego executar en el mismo Acto; y si el caso necesitare de mayor deliberacion, y no fuere urgente, podrá el Presidente suspender para otro dia su determinacion; y despues de esta segunda Junta, no podrá haver mas prorrogacion.

Otrofi, se ordena, que quando ocurriere algun caso urgente en que sea necessario hacer junta extraordinaria, pueda el Presidente por si solo para ello citar, y llamar à los Socios à quienes en tales casos les parará su falta el mismo perjuicio, y pena, en que por estas Ordenanzas incurren los que faltan à los demàs Actos de su Exercicio, no habiendo legitimo impedimento, y en dichas Juntas propondrà el Presidente el negocio, ò punto de que se huviere de tratar, sin que se pueda introducir otra cosa por ninguno de los individuos; salvo aquellas que propusiere el Presidente. Otrofi,

Otrofi, se ordena, que el Presidente (en atencion à la preeminencia de su empleo) tenga voto de calidad, para que en igualdad de votos, en los casos en que se deba juzgar por esta, sea valido, y prevalezca la parte, donde su voto se incluyere.

Otrofi, se ordena, que el Presidente por si solo en los casos graves no pueda resolver, ni determinar cosa alguna, sin consulta de los dos Consiliarios, ò de toda la Sociedad, segun lo pidiere el caso, ni por si solo, sin la dicha consulta, ò determinacion pueda disponer de los bienes, ò interesses de la Sociedad, ni tampoco en la distribucion de maravedis pueda mandar despachar libramiento, sin que para ello concurren los Consiliarios, y Secretario, y que no yendo firmados con esta formalidad, y la de haverse tomado la razon de ellos, como despues se prevendra, no sean admitidos.

Otrofi, se ordena, que en los casos de Consulta, que se haga à la Sociedad, pueda el Presidente con los Consiliarios cometer su respuesta à qualquiera de los Individuos de Sociedad, que no se pueda excusar à la respuesta, que se ha de ver en la Sociedad antes de su despacho. Entendiendose lo mismo para qualquiera otro cometido.

Otrofi, se ordena, que lo dispuesto en este Capitulo por el Presidente sus obligaciones, y facultades se entienda tambien para el Vice-Presidente, à quien podrá dexar en su ausencia el Presidente; con tal, que tenga las calidades, que por Ordenanzas de esta Sociedad se requieren para subir à la Mesa.

CAPITULO II.

DE LOS CONSILIARIOS.

POr quanto el oficio de Consiliario, despues de Presidente, ò Vice-Presidente, es de la mayor preeminencia en la Sociedad, y que por esto ha sido costumbre hasta ahora que en ausencia de el Presidente, ò Vice-Presidente, el primer Consiliario, y en su defecto el segundo, substituirà en el superior empleo de la Presidencia con todas las obligaciones, y facultades, que le competen, y teniendo por util, y conveniente esta costumbre, se ordena: Que siempre en la Sociedad assi se observe, y que para ello se procuren elegir sujetos, en quienes concurren correspondientes circunstancias de aptitud, y literatura, assi pa-

ra que en todos los Actos Literarios que presidieren, puedan dar generalmente, como deben, en todas materias solucion à todas las dificultades que se propusieren, como para que en los casos graves de facultad, y Consultas puedan conferir, y resolver con el Presidente, lo que ocurriere, para el mejor acierto, y lucimiento de la Sociedad.

Otrofi, se ordena, que en las materias de Gobierno, y Casos de gravedad, administracion de el Caudal, y su distribucion, concurren los Consiliarios con el Presidente, para practicar lo mas conveniente, y arreglado à la disposicion de las Cédulas de su Magestad, y Ordenanzas de esta Sociedad en los casos, que pertenecen à sus empleos.

CAPITULO III.

DE EL FISCAL.

ES el empleo de Fiscal en la Sociedad uno de los mas necesarios, y utiles para el gobierno, y conservacion, pues para que assi florezca, debe ser Argos en zelar, no se falte en un apice à las Ordenanzas; y assi, deberà tener

comprehension de ellas, para hacerlas presentes, siempre que sea necesario advertir, y reparar, lo que fuere contra ellas.

Otrofi, en todos los Actos de Sociedad deberá el Fiscal tener gran cuidado, en que por los individuos, y asistentes à ella se guarde la modestia, y silencio, que se debe tener; y en el caso de no observarse assi por alguno, procurará contenerlo; y si incurriere en alguna multa, procurará, que se imponga, instando à ello: y tambien para el mismo efecto deberá avisar à el Presidente, y Consiliarios de qualquiera defecto de los Socios, que ceda contra la paz, bien, lustre, y decoro de la Sociedad, è insistir en su remedio.

Otrofi, porque es de tal importancia, que el Fiscal cumpla exactamente con su obligacion, pues de otro modo será inutil, para el fin à que es destinado, y que puede ser, no tenga valor para exercitarle como se debe, deseando ocurrir à este considerable perjuicio, se ordena: Que luego que sea electo, ha de ofrecer, que cumplirá bien, y fielmente con todas las obligaciones de su officio, en quanto alcanzare.

Otrofi, se ordena, que quando alguno pretendiere recibirse, y de su Peticion se le diere

traslado à el Fiscal, para responder, sea de i cargo informarse de las calidades de el Pretendiente, y ver, si concurren en el, las que por Ordenanzas de la Sociedad se requieren, para que no hallando reparo alguno, responda, no ofrecersele en su admissiõ; y hallandolo, se haga presente.

Otrofi, en todos los casos, en que algun individuo incurra en alguna pena, deberà el Fiscal pedir, que se imponga, y mande anotar en los Libros; y si en esto, y en todo lo demas, que pertenece à sus obligaciones, tuviere alguna omision, siempre que esta se le note, podrà qualquiera Socio advertirlo à el Presidente, y Consiliarios, para que soliciten su emienda.

CAPITULO IV.

DE EL SECRETARIO

primero.

ES el oficio de Secretario primero en la Sociedad uno de los mas precisos para su gobierno, y que pide, lo primero, en el que lo exerciere, una singular literatura, por haverse de manejar por el las Correspondencias Literarias

rias.

rias de la Sociedad, no solo con varios sujetos Doctos de dentro, y fuera de España, sino con varias Academias de la Europa, como à el presente la logra con la Real Academia de Paris. Pide tambien este empleo una general comprehension de todas las cosas, para que con la formalidad necessaria se practiquen todas las resoluciones, y providencias de la Sociedad: debiendo ser, el que lo exerciere, persona de inteligencia, para que en todo pueda por el mejor modo executar las disposiciones de sus Acuerdos, por lo que se ordena: Que el Secretario tenga un Libro de Gobierno, en que escriba los Recibimientos de los Socios, los Acuerdos, y Resoluciones, que se celebraren en la Sociedad, como tambien todas las Elecciones, con distincion de officios, y votos, los que en ellas sacaren los Oficiales.

Otrofi, se ordena, que en las Juntas tenga cuidado de hacer presentes à la Sociedad los negocios, que estuvieren pendientes de las antecedentes, expressando las personas, à quienes estuvieren encomendadas, para que estos den cuenta, y razon de lo que huvieren hecho, y practicado en las tales dependencias.

Otrofi, se ordena, que sea de el cargo de el

Secretario tener lista de todos los Socios, para que en todos los Actos, à que deben assistir, antes de comenzar, los lea por sus nombres, para que el Fiscal haga presente, si falta alguno: y el Secretario tendrá otro Libro, en que apunte todas las penas, y multas, que se impusieren à los Socios, para que consten à el tiempo de pagarles los salarios, ò emolumentos.

Otrofi, serà de el cargo, y obligacion de el Secretario tener en orden todos los papeles de la Sociedad, para apromptarlos, siempre que se le mande: y assimismo deberà escribir todas las cartas, que se ofrecieren, assi en punto de Gobierno, como las Literarias, que se ofreciere responder por la Sociedad à qualesquier persona de la facultad: y generalmente, todas las Consultas, que se ofrecieren.

Otrofi, tendrá obligacion el Secretario de leer las Ordenanzas en el principio de cada año, para que todos los Socios sepan la obligacion, que por ellas tienen: y assimismo, en el caso de que sobre alguna se ofrezca duda, deberà leerla, para que la Sociedad tome resolucion.

Otrofi, el Secretario mensualmente tendrá la obligacion de passar razon à el segundo Secretario de las entradas, y emolumentos, que hu-
viere,

viere, de Sociedad, y multas à los individuos de ella, para que se anote en el Libro, que ha de haver, de que se harà mencion en el Capitulo siguiente, para que en esta forma la cuenta se lleve con la mayor integridad.

CAPITULO V.

DE EL SEGUNDO SECRETARIO, y Chanciller.

Siendo preciso, que la Sociedad estè assistida con precaucion de lo que pueda ocasionar la contingencia, tienese por preciso el oficio de segundo Secretario, y Chanciller, que ha de ser segun, y en la conformidad que el primero Secretario, en quanto à su Eleccion, y duracion, y por el mero hecho de quedar electo por segundo Secretario, ha de ser, y entenderse à el mismo tiempo Chanciller, que ha de tener en su poder, por razon de uno, y otro Ministerio, los Sellos mayor, y menor de la Sociedad, como hasta aqui se ha practicado.

Otrofi, deberá tener en su poder un Libro bien acondicionado, en que con precision haya de llevar la cuenta, y razon de todos los Cau-
dales,

dales, è ingressos pertenecientes à las Arcas de Sociedad, sean de la calidad que fueren; con la obligacion de haver de apuntar la entrada de ellos, en los dias, y por las razones que fueron, para cuyo fin en el Capitulo antecedente se hizo la prevencion de la cuenta, que debe darel primer Secretario, de las multas, que se impusieren, mediante deberse estas graduar por ingressos à dichas Arcas.

Otrofi, debe el dicho segundo Secretario llevar tambien separadamente en dicho Libro, y con la misma formalidad la cuenta correspondiente à las partidas, que salieren de dichas Arcas, en el presupuesto de que con el mencionado Libro ha de rotular el cargo, y data para las cuentas; y para que no haya confusion en ellas, es prevencion, que no se pueda despachar Libranza, ni passar à el pagamento de ella, sin que conste estar tomada la razon por dicho segundo Secretario, pues en esta forma cessaràn los inconvenientes, que puedan resultar de la confusion, que podria haver, en que assi no se observasse.

Otrofi, dicho segundo Secretario en caso de ausencia, ò de otro legitimo impedimento de el primero, deberà assistir, y actuar por el, y

en su nombre todo, lo que ocurra, durante dicho impedimento; pero sin perder de vista, lo que sea concerniente à la formalidad, que se debe tener, y llevar con el Libro, que ha de estar en su poder para los efectos expressados; y siempre que haya necesidad de que se sellen algunas cosas con qualquiera de los dos Sellos, lo executarà con aquella puntualidad, que se debe esperar de su zelo.

Otrofi, deberà dicho segundo Secretario tener en su poder otro Libro distincto de el que vè referido, en el que lleve puntual relacion de todos los bienes, y efectos pertenecientes à Sociedad, sean de la calidad, ò condicion que fueren, como no sean los caudales de entrada, y salida, que ha de comprehender à otro Libro, y en este havrà de observar la especificacion de el estado de cada cosa, y à poder de quien passare algo de ello, con expressiõ de dia, y motivo; y siempre que esto sea necessario, procurarà assegurar à la Sociedad, recogiendo recibo de su entrega, que le guardarà, hasta que le conste de su restitucion; entendiendose esto con la orden de el Presidente, y Consiliarios, à quienes se encargue, procuren, en lo que sea possible, que en efectos de Sociedad, principalmente

mente en Papeles , haya especialissimo cuidado en su conservacion , porque à titulo de olvido no se experimente extravio alguno en ellos.

CAPITULO VI.

DE EL BIBLIOTECARIO.

HAviendo de tener la Sociedad su Libreria, ha señalado su Magestad (que Dios guarde) un Socio, que tenga el oficio de Bibliotecario con determinado salario , y será de su obligacion cuidar de dicha Libreria , que esté con orden , y aseo en todo ; y para que se mantenga completa , y se conserve sin menoscabo alguno , se le entregará por inventario ; y siempre que este oficio se eligiere , ò reeligiere, que será por uno , ò mas años , à voluntad de la Sociedad , se escogerá de los Socios , que quisiere , Numerarios , para que hecha coleccion por el inventario , reconozcan el estado de la Libreria , y den cuenta à la Sociedad , para que enterada de su estado , si huviere algun daño , lo remedie ; y para que con mas seguridad se conserve indemne , procurará la Sociedad alcanzar una Paulina ; y fixarla en las puertas de dicha

Libreria , ò en el lugar , y modo , que mas conveniente se tuviere , y para que con mas claridad se proceda , se hará un Libro , ò Cathalogo de los Libros , y de las alhajas pertenecientes à dicha Libreria , de que quedará copia en poder de el Chanciller , por donde se le hará cargo à su tiempo à el Bibliotecario ; y el Cathalogo dicho estará en el bufete de la Libreria con Abecedario con la claridad possible , para que los que necesitaren de algun Libro , lo tengan facil , y brevemente.

Otrofi , se ordena , que el Bibliotecario tenga en su poder la llave de la Libreria , y esta manifiesta , siempre que algun Socio necesitare su uso , y no dexará sacar Libro de ella , so la pena de ser multado à arbitrio de la Sociedad , hasta privarlo de el empleo en caso de ser gravemente perjudicial su omision ; y porque desea la Sociedad , que su copiosa , y selecta Libreria contribuya en todo à la publica utilidad , se ordena : Que el Bibliotecario la franquee siempre que algun Medico , Cirujano , ò Boticario de esta Ciudad , ò fuera de ella (aunque no sean Socios) necesitare ver algun punto de su facultad : y lo mismo à qualquiera otro Erudito sobre punto de Physica , ò de toda Erudicion.

Otrofi,

Otrofi, se ordena, sea de su cargo inquirir los Libros, que salieren à luz, y participarlo à el Fiscal, para que este haga, que la Sociedad los compre de el caudal, que para este fin tiene su Magestad destinado.

Otrofi, se ordena, que en dicha Libreria cuide el Bibliotecario de tener los asientos, y bufete necesarios, los que apromptará la Sociedad con todo recado de escribir, y luz en caso de tanta urgencia de algun Socio, que le sea preciso de noche valerse de la Libreria.

CAPITULO VII.

DE EL ANATOMICO.

HAviendo su Magestad determinado, que la Sociedad tenga un Anatomico, que siendo tan decente el salario, y por Real Cedula se le asigna, se ordena: Que todos los dias, menos en las Vacaciones, haya de asistir en la Sociedad una hora por la mañana, y otra à la tarde; conviene à saber, de diez à once por la mañana, y de tres à quatro por la tarde, para que instruya, y lea de Anatomia, y de operaciones Chirurgicas à todo el que asistiere, que-

quedando à arbitrio de la Sociedad el assignar los dias de *assuete*, que en todo el año pueda tener, y assimismo el mudar las horas en este Capitulo assignadas, segun la variedad de los tiempos, y como por mas conveniente hallare.

Otrofi, serà de la obligacion de el Anatomico hacer las Diffecciones en los Cadaveres, y explicarlos en el Theatro Anatomico en la universal Anatomia, que con tiempo enveniente todos los años celebra la Sociedad: y tambien harà las Anatomias particulares en animales vivos, sobre cuya determinacion estarà siempre de acuerdo con el Presidente, y Consiliarios.

Otrofi, serà de su obligacion el ir formando de todo una completa Anatomia con las mas exactas noticias de lo hasta aqui hallado, y que hallare con el uso, anotando con toda claridad lo especial, que se hallare en los Cadaveres, que sea digno de la publica noticia; y en estas obligaciones, siempre que haya falta culpable, serà de la obligacion de el Fiscal advertirlo à el Presidente, y Consiliarios, para multarle, rebaxandole de su salario, lo que pareciere, con la aplicacion à el caudad de Invalidos.

Otrofi, serà de su obligacion el abrir qualquier Cadaver, que entre año necesitare registrar

trar la Sociedad: y tambien en el tiempo conveniente se practicarà en el Theatro Anatomico las Dissecciones particulares, à fin de que los Jovenes aplicados alcancen con perfeccion la practica Anatomica.

CAPITULO VIII.

DE EL BOTANICO.

DEbe haver en la Sociedad un Jardin de todas las Plantas Medicinales, por lo que tiene su Magestad (que Dios guarde) mandado, haya un Professor Botanico con suficiente salario, y se ordena: Sea de su obligacion el cuidar de dicho Jardin, y que en èl no falten todas las Plantas Medicinales, aun las mas exquisitas, segun sus varias Estaciones.

Otrofi, serà de su obligacion hacer demonstracion de las Plantas en aquellos dias, que con èl determinare el Presidente, y Consiliarios, de lo qual se darà traslado à el Fiscal, para que zele su cumplimiento, y observancia, so la pena de ser multado, el que à ello faltare: y de todo serà obligacion de el Botanico à ir
forman-

formando una Obra de esta materia, y se escribirà en idioma Español, para que en beneficio de los Reinos se dè à luz en debido tiempo à nombre de la Sociedad.

Otrofi, se ordena, tenga la misma obligacion de leer, y afsistir de mañana, y tarde, que està dispuesto en el Capitulo antecedente para el Anatomico, cuyas obligaciones cumplirà, so la pena de ser multado por lo contrario à arbitrio de la Sociedad.

CAPITULO IX.

DE EL ESPARGYRICO.

HAi tambien en la Sociedad empleo de Espargyrico, establecido por su Magestad, con determinado salario, y se ordena: Sea de su obligacion el hacer à su costa todos los Experimentos, que se huvieren de celebrar por determinacion de la Sociedad.

Otrofi, por quanto cede en grande utilidad de el Publico, el que tenga la Sociedad quien promptamente le manipule con toda
 prefec-

perfeccion qualquiera exquisita preparacion, se ordena: Que siempre que la Sociedad por representacion de algun Socio resuelva la manipulacion de algun tal Medicamento, sea de su obligacion el executarlo, con tal que por ello se le pague su costo por la persona, a quien se administrare, para lo qual lo tendrà prompto en su Oficina.

Otrosi, será de su obligacion dar solucion à todas las dificultades, que en materias Espargyricas se ofrecieren en Sociedad, dando en caso necesario su dictamen por escrito: y en los actos Experimentales Espargyricos, que se huvieren de celebrar cada año, y en los dias, que se han de executar, estará de acuerdo con el Presidente, y Confiliarios, para que dando antes cuenta à la Sociedad, queden señalados, y se ponga minuta en la Sala, dando el Secretario un traslado de ella à el Fiscal.

Otrosi, será de la obligacion de el Espargyrico ir apuntando con toda formalidad los Experimentos, que se fueren executando, discurriendo sobre ellos, lo que alcanzare, para que de este modo se junten materiales utiles à el Publico, los quales entregará à el

IV. CAPITULO. XI.

DE EL REVISOR DE ESCRITOS.

EStà establecido por su Magestod haya en la Sociedad el necessario empleo de Consultor, y Revisor de Escritos. Para este empleo se debe elegir sugeto, que por sus escogidos talentos pueda desempeñar tan grande obligacion, en que tanto se interessa el credito de la Sociedad; y habiendo ordenado su Magestad, no pueda Socio alguno imprimir alguna Obra sin licencia de la Sociedad, serà de la obligacion de el Consultor el registrar con gran cuidado estas Obras, no solo para calificar lo sano, y seguro de los Theoremas, que sean de Authores, cuyas Obras corren con permisso de el Tribunal de la Santa Inquisicion, sino tambien para si en ellas se observa aquella modestia, que debe notarse en los serios Escritos, lograndose de este modo, no solo utilizar à el Publico, sino à el mayor lustre de la Sociedad.

ORDENANZA VI.

DE LA DISTINCCION DE LOS
Socios de esta Sociedad.

CAPITULO I.

DE LOS SOCIOS

de el Numero.



A establecido su Magestad determinado numero de Socios ; es à saber , doce Medicos , quatro Cirujanos , y quatro Boticarios , que constituyan el Cuerpo formal de la Sociedad , asistiendo à todos sus Actos , y funciones con voz activa , y passiva , assi para elegir , y ser electos en los empleos , que en ella estan señalados , como para determinar , lo que ocurriere en sus Acuerdos ; y obedeciendo la Sociedad este precepto , se ordena , sean estos los Socios de el Numero , à quienes pertenezca lo mencionado , y todos aquellos

llos honores, y preeminencias personales para ellos expressamente concedidas, y que el Anatomico, y Botanico sean reputados por tales, aunque sin voz pasiva.

Otrofi, teniendo presente, que esta Sociedad (como consta de sus antiguas Ordenanzas, y Real Cedula de su ereccion) es de Medicos Revalidados, y que muchos de los residentes en esta Ciudad de excelentes talentos, por faltarles el caudal, con que costear el Grado de Doctor, no lo pueden conseguir, y por esta causa, faltandoles premio que les anime, descaeciendo en las tareas Literarias, no contribuyen à el Publico aquella gran utilidad que pudieran, y correspondiente lustre à la Nacion, se ordena: Que de las doce Sillas de Socios Medicos de el Numero le sean privativamente reservadas à estos las nueve; aunque entre ellos podrá tener lugar alguno (si ocurriere) que estè condecorado con el Grado de Doctor por qualquiera Universidad de España, ò de las de la Europa, porque este honor (en concurrencia de las demas prendas) le hará mas util, y digno.

Otrofi, atendiendo la Sociedad à el gran aprecio, que se merece la insigne, y siempre cèlebre.

lebre Universidad de esta Ciudad de Sevilla, ya que de aquellas Escuelas salieron todos, ò quasi todos los mas insignes miembros, que desde su fundacion hasta hoy ilustraron, y con raro tesson mantuvieron sus exercicios con tanto lustre suyo, estando seguros sucederà lo mismo en adelante; y debiendose este beneficio à los peritissimos Doctores de su illustre Claustro Medico, deseando por esto la Sociedad manifestar la singular veneracion, que les professa, determina: Sean honradas ahora, y siempre algunas de las Sillas de Socios de el Numero con algunos de los mas famosos sujetos de aquel Gremio.

Y teniendo presente, que siendo el regular numero de aquel Claustro de siete à ocho, como lo es à el presente; si se les franquearse à todos la entrada, pudieran padecer descuido, decadencia, y menos estimacion los Exercicios de aquellas Escuelas con perjudiciales consecuencias de la misma Sociedad: y tambien, à que sucede no una vez, que muchas funciones de aquella Universidad, assi en Lecciones de Cathedras, como en Exámenes, y Conferencias de Grados, concurren à el mismo tiempo que los Actos de Sociedad, à que estàn obliga-

dos

dós assistir los Socios de el Numero, en cuyas circunstancias fuera inexcusable hacer falta en una, ò en otra parte; atendiendo, como es justo, à obviar estos inconvenientes, se determina: Que en la classe de Socios Numerarios les sean ahora, y siempre reservadas solo tres Sillas, las quales, y no mas hayan de ocupar tres de los mas famosos Doctores de dicho Claustro, graduados en esta Universidad, con total exclusion en su concurrencia de Medico puramente revalidado, y de Doctor de otra qualquiera Universidad de España, ò fuera de ella, aunque estè filiado, y unido à esta Universidad, y solo podrá concurrir à la pretension de ocupar una de las tres Sillas, en ocasion de faltar alguno de los que las ocupan, quando para esto traiga *in scriptis* beneplacito de todo el Claustro; y en consequencia de lo establecido, se ordena: Que si algun Doctor de otra qualquiera Universidad, hallandose recibido por Socio del Numero, se filiare, ò uniere en dicho Claustro, quede por el mismo hecho excludido de la Sociedad.

Otrofi., se ordena, que lo en este Capitulo dispuesto en orden à limitar los empleos, en solo à el Cuerpo de los Socios Numerarios, se entienda.

tienda con excepcion en el caso, de que por algunas urgentissimas razones hallare conveniente toda la Sociedad, que se constituya en el empleo de Presidente algun Socio Supernumerario de los que residen en Madrid en el Protomedicato, ò asistencia de su Magestad, que lo podrà hacer la Sociedad, y continuarlo en el empleo, siempre que lo juzgare conveniente; y durante èl, tendrà voz, y voto, como los de el Numero, lo qual cessarà cumplido el tiempo de el oficio.

CAPITULO III.

DE LOS SOCIOS

Supernumerarios.

LOs Socios Supernumerarios tendràn el honor de ser legitimos Miembros admitidos à este noble, y lustroso Cuerpo por sus excelentes talentos de literatura, y demas prendas; y en el caso de faltar alguno de Numero, se hallan con merito para ser atendidos en la concurrencia de otros, que no lo son; mas siempre quedara à la Sociedad la libertad de poder elegir de todos los pretendientes, el que juzgare

mas

mas digno entre los Socios Supernumerarios, y los que no lo son, quando concurrieren urgentissimas causas de conveniencia al lustre de la misma Sociedad: lo mismo se havrà de entender respecto de los Doctores Socios Supernumerarios, en comparacion con los demàs de su Claustro, quando las mismas razones intervinieren.

El numero desta classe de Socios en los desta Ciudad seràn seis de los Medicos, y de ellos dos de el Claustro desta Universidad, guardandose las formalidades en el Capitulo antecedente determinadas, dos Cirujanos, y dos Pharmaceuticos; en los de fuera no se determina numero, aunque se procurará, que el excessivo no le vuelva menos estimado; fuera del Reino no podrá haver mas numero que el de ocho.

Otrosi, deseando la Sociedad aprovechar los superiores talentos de los Socios Supernumerarios, residentes fuera de Sevilla, en beneficio de la salud publica, imitando en esto à las demàs célebres Sociedades de la Europa, se ordena, tengan obligacion de trabajar con el mayor zelo, y empeño los puntos, que annualmente les encomendare la Sociedad: y para ello al principio del año se juntarán el Presiden-

te, y Consiliarios con el Secretario, y se hará la repartición, y encargo de los puntos; cuya nomina se leerà en Sociedad, y se darà un traslado al Fiscal, y el Secretario tendrá obligación de avisar à cada uno de los Socios los puntos de su repartimiento, encargandoles avisen de su recibo, cuyas cartas se guardaràn en la Secretaria, para que no cumpliendo dentro del debido tiempo, se les avise hasta tercera vez, y el que despues desto estuviere omisso serà borrado la Sociedad.

Otro si, en orden à las materias, que se deben repartir, y que mas conducen al beneficio publico, se exemplifican en los puntos siguientes. Una Chronologia Medica annual de la constitucion de los tiempos, ò estaciones de el año, dominacion de vientos, con sus calidades, constancia, ò inconstancia de las enfermedades, que resultaron vulgarmente, sin olvidarse de las Esporadicas, sus symptomas, movimientos, y terminaciones, los remedios, con que felizmente se curaron, con las mas ajustadas Recetas, ò Formulas de los Medicamentos; y para mayor claridad, algunas legales, y puntuales historias de los mas especiales casos: tambien la historia natural de el Lugar, ò Pais, sus vientos, temperie, aguas, plantas medicinales,

nales, & c. las enfermedades, que mas reinan, y como se logra su curacion: y en esta misma forma se repartiràn los puntos en sus facultades à los Socios Cirujanos, y Boticarios existentes fuera de esta Ciudad.

Otrofi, se ordena, que estos Escritos vengan à manos de el Secretario, y por las de èl à las de el Presidente, y Consiliarios, para que dispongan de ellos lo mas conveniente, y se reserven en el lugar competente, retribuyendo à los Socios à proporcion de su desvelo, en quienes se interessa la causa publica.

CAPITULO III.

DE LOS SOCIOS DE ERUDICION.

POr quanto desde el principio de la Sociedad es costumbre mui decorosa admitir Socios de Erudicion à sugetos de relevantes prendas, y literatura en otras facultades, como se expresa en la antigua quince Ordenanza, se ordena: Que desde hoy en adelante se observe, y practique lo mismo, y en la conformidad que hasta aqui.

Otrofi, se ordena, que en la Sociedad se ten-

ga atención à no multiplicar el numero de de Socios de Erudicion, y que estos sean pocos, y elegidos aquellos, en quienes concurren especiales noticias de Erudicion, y aficion à las Doctrinas de Philosophia Moderna; y para su recibimiento se le repartirà un punto sobre las dichas materias, de que formará, y dirá una Leccion en la Sociedad.

ORDENANZA VII.

DE EL RECIBIMIENTO *de los Socios.*

CAPITULO I.

DE LAS CALIDADES, QUE HAN DE tener los Pretendientes, para ser admitidos.



OR quanto el mayor lustre, y estimacion de la Sociedad depende de la calidad, suficiencia, y circunstancias de sus individuos, para que à este fin se observen las reglas convenientes en la recepcion de los Pretendientes,

endientes, se ordena: Que el que se huviere de recibir en la Sociedad, sea de buena reputacion, y fama, y conocida estimacion para con todos, limpio de sangre, de buenas costumbres, y genio pacifico, en su facultad revalidado, y con notoria aplicacion, y literatura, para que de esta suerte puedan contribuir à el beneficio de el publico, y mayor lustre de la Sociedad.

CAPITULO II.

DE LA FORMA, QUE SE HA DE OBSERVAR en el Recibimiento.

ES el tiempo de la pretension, y recibimiento de los Socios, en el que se debe aplicar el mayor cuidado con previa indagacion de las calidades del Pretendiente, para que no llegue el caso de obtener lugar en la Sociedad, el que no tuviere las que por el Capitulo antecedente se requieren: y porque esto se practique con la formalidad conveniente, se ordena: Que el Pretendiente, si residiere en esta Ciudad, ò siete leguas en su contorno, ante todas cosas vea al Secretario, ò si residie-

re à mas distancia, le escriba, poniendo en su poder una informacion de limpieza de sangre, authorizada juridicamente, y con las demás solemnidades *de vita, & moribus*, que la hagan legitima, y un tanto autentico de titulo de la Revalidacion, y con estos instrumentos le entregará Peticion, para que la presente à la Sociedad.

Otrofi, el Secretario havrà de leer en Sociedad plena la Peticion, en cuya vista el Presidente en nombre de la Sociedad darà la providencia de traslado à el Fiscal, à quien con efecto se le entregará la Peticion con los demas papeles, para que vea, y consulte en caso necesario, si son apreciables: y juntamente se informará con todo zelo de las circunstancias de el Pretendiente, indagando con todo rigor, si en el concurren las qualidades, que por estas Ordenanzas se requieren.

Otrofi, hechas estas diligencias, si el Fiscal hallare algun reparo, lo expondrà en su respuesta en conformidad de lo dispuesto en el Capitulo tercero de la Ordenanza quinta, cuya respuesta dirigirà à el Presidente, y Consiliarios, à quienes en todo tiempo se deberà tener por cometido este conocimiento, para que vean, si
los

los reparos son apreciables, de forma que el Pretendiente deba ser excluido; y siendolo assi, lo procurarán despedir por el modo mas honesto, guardando sobre esto un inviolable secreto, para que no se perjudique el punto de el Pretendiente. Y ningun Socio podrá manifestar contra el Pretendiente defecto alguno; y si lo supiere, lo havrà de manifestar unicamente à el Fiscal, para que este con todo cuidado, y sigilo procure indagar la verdad de el, y el Presidente, y Consiliarios no deberán manifestar en este caso en la Sociedad la respuesta de el Fiscal; si solo daràn cuenta de haverse hecho las diligencias, y de no haver surtido efecto, sin expresar causa alguna.

Otrosi, en el caso de no hallar el Fiscal reparo alguno, su respuesta serà notoria en la Sociedad, para que en su vista determine, se passe à votar sobre si debe, ò no, ser admitido à examen, y para esta admissiõn havrà de tener precisamente la mayor parte de votos; porque de no, quedarà excluido, constando en este caso, no ser esta exclusion por defecto alguno, que se le haya opuesto à el Pretendiente, de lo que mandarà la Sociedad dar testimonio en caso necesario.

Otrosi,

Otrofi, siendo admitido el Pretendiente por la mayor parte de votos, el Secretario le dará aviso, para que passe à visitar en sus casas à todos los individuos Socios de el Numero; esto es, siendo de los que residieren en esta Ciudad, ò en sus siete leguas: y hecha esta diligencia, el Presidente, y Consiliarios en Sociedad plena señalaràn los puntos para la Leccion de el Examen, que seràn tres: A los Medicos un punto Phisico, otro Theorico-Medico, y otro Practico: A los Cirujanos un punto Anatomico, otro Chirurgico, Theorico-Practico, y otro de operaciones Chirurgicas: A el Boticario un punto Espargyrico, otro Botanico, ò Pharmaceutico-Galenico, y otro Pharmaceutico-Chymico, y quedará à arbitrio de el Presidente, y Consiliarios assignar el termino, y el tiempo, que ha de durar la Leccion, que segun lo arduo de la materia les pareciere conveniente, procurando observar, por lo regular, el que hasta aqui se ha observado.

Otrofi, residente el Pretendiente fuera de Sevilla à mas distancia de las siete leguas, podrá hacer toda su pretension por cartas dirigidas à el Secretario, practicandose con este las mismas diligencias que con los demas; y luego que

se haya admitido à examen, le señalaràn los puntos en la conformidad, y con el termino regular, que para con los demas se observa, sin computar el tiempo de los Correos de ida, y vuelta, porque este se le darà à mas de el dicho termino: y el Secretario le remitirà los puntos, para que vuelva sus Dissertaciones por escrito: y estas, luego que se reciban, se leeràn en la Sociedad, y el Presidente señalarà los Socios que quisiere, para que dentro de cierto termino pongan cierto numero de dubios, los que firmados de sus mismos Authores, y de el Secretario, se remitiràn à el Pretendiente, para que à su continuacion escriba las soluciones dentro de el debido tiempo, las quales ultimamente con los argumentos se veràn en la Sociedad.

Otrofi, concluidos estos actos, se passarà à votar sobre la aprobacion, y para ella havrà de tener la mayor parte de votos, assi como para la admission, con los quales se darà por aprobado de la Sociedad; pero antes de tomar possession de su empleo, harà juramento en manos de el Secretario, ò Chanciller de defender el Mystero de la Purissima Concepcion de Nuestra Señora la Virgen Maria, assimismo de visitar los Pobres de limosna, y de defender, y promover

los Estatutos, y Ordenanzas de la Real Sociedad, como su mayor lustre, y adelantamiento. Todo lo qual se deberá entender con qualquiera de los Socios Numerario, ò Supernumerario, personalmente estando en esta Ciudad, ò à corto distrito, segun va dicho; y si estuviere ausente, será de su cargo, y obligacion hacer el mismo juramento ante qualquiera Sacerdote, ò persona constituida en dignidad secular, que authorize este acto extrajudicial con Escribano, ò Notario, que pueda dar testimonio de él en bastante forma, y lo remitirá à la Sociedad, sin el qual no se podrá recibir.

Otrosi, luego que se haya calificado la aprobacion, se apuntará el nuevo Socio en el Libro de Sociedad, como es costumbre, y se passará à darle possession personalmente, si assistiere, ò por medio de otra persona, si fuere ausente; y finalmente, se le despachará su titulo firmado de el Presidente, ò Vice-Presidente, sellado con el Sello mayor de la Sociedad, refrendado por su Secretario, cumpliendo con las propinas de estylo à los Ministros, en que se comprehendan los ocho excudos para el Arca de Invalidos.

Otrosi, se ordena, sean libres de examen, siempre que se reciban por Socios, los Medicos

Primarios de su Magestad, y los de su Real Camara con exercicio, en atencion à su superior grado, que los califica en la mayor literatura: y lo mismo se observará con el Cirujano mayor, y los de exercicio de sus Magestades, y con el Boticario mayor.

ORDENANZA VIII.

*DE LA ORDEN DE ASSIENTOS
en los Actos de Sociedad.*

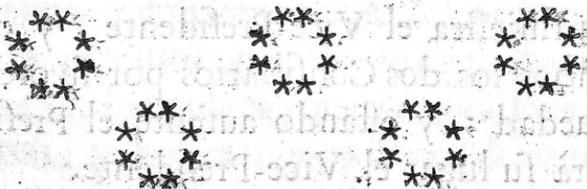
CAPITULO UNICO.

PORQUE no haya duda en la Sociedad sobre el orden de los lugares, que deben ocupar los Socios en los Actos, se ordena: Que el asiento preeminente lo tenga el Presidente entre los dos Consiliarios, y à su siniestra el Vice-Presidente, y despues de ambos los dos Consiliarios por su orden, y antigüedad; y estando ausente el Presidente, ocupará su lugar el Vice-Presidente.

Otrosi, entre los demas Socios será la Pre-

fidencia por sus antigüedades, excepto que en los Actos Literarios, el que leyere, deberá tomar el assiento inmediato à el Consiliario segundo, y el Socio Secretario deberá tomar el assiento en un taburete junto à la Mesa, para escribir, lo que ocurriere.

Otrosi, en los casos, en que algun Doctor de alguna de las Universidades de España, no Socio, se hallare en la Sociedad, se le darà assiento despues de el Consiliario primero: y lo mismo se executarà con qualquier Medico de Camara de su Magestad, no Socio, ò algun otro sugeto, ò Socio fuera de Sevilla, que por su sangre, y graduacion merezca especial respecto, y en esto tendrà especial cuidado el Fiscal, para ordenarlo à el Portero, que los conduzca à sus assientos, quedando todo esto à el arbitrio de el Presidente, y Consiliarios.



ORDENANZA IX.

DE LA IMPRESSION
de Escritos.

CAPITULO UNICO.



AVIENDO su Magestad (que Dios guarde) mandado por su Real Cedula , que ningun Socio pueda imprimir Obra alguna sin previa licencia de la Sociedad , se ordena : Que el Secretario haga saber por cartas à todos los Socios de fuera de Sevilla guarden este Decreto rigorosamente , enviando à la Sociedad la Obra antes de darla à la Estampa , para que con la Censura de el Consultor , y las demas , que parecieren convenientes , dè la Sociedad su Licencia , la qual deberà imprimirse con las demas à el principio de la Obra , y esto se observará pena de que por lo contrario se hará recurso à Juez competente , para que en virtud de la Real Cedula recoja su Impression ,

y el Socio sea excluido de la Sociedad, como inobediente.

Otrofi, por quanto tiene su Magestad mandado tambien en la misma Real Cedula, se aplique parte de la renta annual à la Impression de lo que se huviere escrito en la Sociedad en beneficio publico, se ordena: Que todos los años se vea en plena Sociedad, lo que hai capaz de imprimirse; y determinandose qualquiera Impression, el Presidente, y Consiliarios procuraran se de con la posible brevedad à la Estampa.

ORDENANZA X.

DE LA JUBILACION *de los Socios.*



OR quanto algunos de los Socios de el Numero con la larga edad, ò en fuerza de achaques irremediabiles, que les sobrevienen, resultan inhabiles à el trabajo Literario con notable perjuicio de la Sociedad, pudiendo por esto seguirse notable decadencia

dencia en sus Estudios , atendiendo esta , à que no es razon , que esta inculpable inhabilidad les sirva de perjuicio à los emolumentos , que logran por premio de sus Literarios afanes , y tambien à que no le falte el justo determinado numero de sugetos , que tanto necessita para sus tareas Literarias ; deseando satisfacer à uno , y otro determina lo siguiente.

Que siempre que sea notorio , que alguno de sus individuos padece esta inhabilidad , lo haga presente à la Sociedad el Presidente , para que sea por su voto jubilado : en consecuencia de esta Jubilacion , quedará sin la obligacion de assistir à los Actos , ni hacer Lecciones , aunque con el derecho de percibir las propinas que le correspondieren , por las que havrán de repartirse , y señalarse à su nombre , como antes de la Jubilacion : la Sociedad recibirá en lugar de el Socio Jubilado otro , que siendo en la realidad Honorario , será su Coadjutor , habiendo de ser de su obligacion trabajar todos los Actos Literarios , y suplir la asistencia de el Jubilado que substituyere . Por esto tendrá por premio , ademas de los honores de Socio , lo primero , la precisa obcion à ser Socio de el

Numero, y legitimamente reputarse por tal fin nuevo Examen, en llegando à faltar el Jubilado, y assi lo declarará, y recibirá por tal la Sociedad, y le mandará despachar su titulo como tal, y apuntarle en el Libro; mas con la obligacion de contribuir las propinas, que como à Socio de el Numero le corresponden: Lo segundo, gozará desde luego de qualquier distintivo publico honorifico, que por benignidad, y liberalidad de su Magestad pudieren gozar los Socios de el Numero: Lo tercero, gozará de el fuero privado que los Numerarios, porque para esto lo debe juzgar tal la Sociedad: Lo quarto, que en ausencia de el Jubilado tendrá voz, y voto activo en la Sociedad; y en entrando en la propiedad, se le abonarán los años desde aquella primera recepcion, para reputarse por antiguo. En el caso de haverse de repartir algunas Lecciones à los Socios Supernumerarios, será razon sean preferidos estos, que substituyen por los Jubilados; y en este caso el Presidente, y Consiliarios, à el tiempo de la distribucion de las propinas, les señalarán alguna justa gratificacaon.

Otrosi, para que no pueda ocurrir duda alguna en el punto de estas Jubilaciones, se declara,

ra, que siempre que pida la necesidad la jubilacion de alguno de los tres Doctores, haya de entrar à substituirle en la forma determinada otro Doctor del mismo Claustro, el que la Sociedad eligiere entre todos sus individuos.

D. Manuel Perez. Dr. D. Thoribio Cote. Dr. D. Gavino Niolo. D. Joseph Ruiz de Valderrama. D. Marcelo de Iglesias. D. Bartholome Moreno. D. Francisco Pablo Garcia. Dr. D. Pedro Joseph Morales Pastor. Dr. D. Alonso Francisco Sanchez y Zea. D. Juan Antonio Galante. D. Francisco Antonio Correa. Don Francisco de Leon. D. Luis Montero. D. Gregorio Arias. D. Joseph Ortiz Barroso, Socio, y Secretario.

Y visto por los de el nuestro Consejo, con lo que se dixo por el nuestro Fiscal, por Auto que proveyeron en trece de el corriente se acordò dar esta nuestra Carta: Por lo qual sin perjuicio de nuestro Patrimonio Real, ò de otro tercero interessado, confirmamos, y aprobamos, quanto ha lugar en Derecho, las Ordenanzas, que van insertas, hechas por la Real Sociedad Medica de la Ciudad de Sevilla, en todo, y por todo, como en ellas se contiene: Y mandamos se guarden, cumplan, y executen sin alteracion en cosa alguna, que assi es

nuestra voluntad. De lo qual mandamos dar, y dimos esta nuestra Carta, sellada con nuestro Sello, y librada por los de el nuestro Consejo en Madrid, à diez y seis de Julio de mil setecientos treinta y seis años.

El Obispo de Málaga. Dr. D. Bartholome de Henao,

D. Manuel Junco. D. Alonso Rico.

Yo D. Joseph Gomez de la Salde, Escribano de Camara de el Rei Nuestro Señor, la hice escribir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo.

Registrada.

Teniente de Chanc.

mayor.

Don Juan Antonio
Romero.



Don Juan Antonio
Romero.

V. Alteza confirma, y aprueba las Ordenanzas, que van insertas, hechas por la Real Sociedad Medica de la Ciudad de Sevilla.

CEDU.

CEDVLAS REALES
concedidas por su Magestad
(que Dios guarde) à favor de
la Real Sociedad de Sévilla.

EL REY.



OR quanto por parte de
vos la Real Sociedad
Philosophica , y Medi-
ca de Sevilla se me ha
representado fuisteis eri-
gida à imitacion de la
Real Academia de Pa-
ris, con aprobacion de
los de mi Consejo , è informe de el Proto-

Medicato , y que estais continuamente tra-
 bajando en los Experimentos Philo-Medicos,
 Chymicos, y Anatomicos, à expensas de los
 caudales de los Socios, encaminandose este
 trabajo à la salud publica, como se practica
 en las Academias, y Sociedades de Europa,
 suplicandome, que para que os alenteis à este
 fin tan util, sea servido de haceros la honra
 de ser vuestro Protector, como lo es el Señor
 Rei Christianissimo, mi Avuelo, de la Aca-
 demia de Paris: Y havindose visto, y con-
 sultadoseme sobre ello por el mi Consejo de
 la Camara, y atendiendo à los especiales mo-
 tivos, que favorecen vuestra representacion,
 y suplica, para merecer de mi Real grati-
 tud esta honra, he venido en admitiros de-
 baxo de mi Soberana Proteccion, teniendo
 presente el zelo, y gran satisfaccion, con
 que por vuestra parte se camina à lograr, por
 medio de vuestra gran aplicacion, la salud
 publica, con el trabajo continuo en los ex-
 perimentos referidos, y estudio à la verdade-
 ra Philosophia, y Medicina Experimental,
 sin mas interès, que el de conseguir este fin,
 que se tiene por tan universal, y de igual
 beneficio en estos mis Reinos, siguiendo

imitando por este medio lo mismo que se practica en las Academias de Europa, y en la Corte de Paris, donde el Señor Rei Christianissimo, mi Ayuelo, tiene la misma Proteccion; y debiendo yo con la mia favorecer tan loable aplicacion, y trabajo, y que los individuos, de que se compone essa Real Sociedad, que son los primeros que la erigieron, se dediquen, y alienten à este fin, como lo han executado hasta aqui, y que esto mismo sirva de estímulo à los demas Profesores, para inclinarlos à continuar tan principal, y estimable trabajo, por el bien, que de él resulta: Mando à el Gobernador, y los de el mi Consejo, à el Regente, y Jueces de la mi Audiencia de Grados de la Ciudad de Sevilla, à el mi Asistente, y sus Tenientes de ella, y à todas las demas Audiencias, y Tribunales de estos mis Reinos, y Señorios, Jueces, y Justicias de ellos, que guarden, y cumplan esta mi Cedula en todo, y por todo, y os amparen, y protexan en todo quanto os tocare, y dependiere de el ministerio de vuestro exercicio, observancia, y entero cumplimiento de vuestras Ordenanzas, aprobadas, y establecidas por el mi

Con-

Consejo, sin faltaros en cosa alguna, por haver de subsistir, y permanecer debaxo de mi Real Proteccion, como va expressado, que assi es mi voluntad. Fecha en Barcelona à primero de Octubre de mil setecientos y un años.

YO EL REY.

Por mandado del Rei N. Señor:

*D. Francisco Nicolas
de Castro.*

V. Magestad admite debaxo de su Real Proteccion à la Real Sociedad Philosophica, y Medica de la Ciudad de Sevilla.

EL

EL REY.



ON Francisco de Varas y Valdés,
 de mi Consejo de Indias, y
 Presidente de el Tribunal de la
 Casa de la Contratacion de Ca-
 diz: Sabed, que à la Real So-
 ciedad de la Ciudad de Sevilla, compuesta
 de Medicos, Cirujanos, y Boticarios, he
 concedido entre otras cosas Licencia, para que
 por una vez pueda cargar trecientas Tonela-
 das en la Flota, ò Galeones, que salieren
 para Tierra-Firme, ò Nueva-España el año
 proximo de mil setecientos y treinta, y con
 su producto labren una Casa, en que puedan
 hacer los Exercicios Practicos, y Especulati-
 vos correspondientes à su facultad, y com-
 prar Libreria: y tambien he concedido à
 la mencionada Sociedad otra Licencia de
 cien Toneladas anuales perpetuamente en
 Flota, ò Galeones, para que con su producto
 pague los Salarios, y gastos, que he manda-
 do, se hagan todos los años, à cuyo fin el

Presi-

Presidente, y Consiliarios de la Sociedad ad-
 ministrarán, y beneficiarán el Privilegio de
 las cien Toneladas anuales, que desde este
 presente de mil setecientos y veinte y nueve
 debe gozar en Flota, ò Galeones, y las tre-
 cientas referidas por una vez, executandolo
 sin intervencion de la Sociedad: Y mando,
 que estas Licencias se hayan de nombrar ca-
 da vez, que huviere Flota para Tierra-Firme,
 ò Nueva-España (como no sean ambas en
 un año) y luego que yo señalare el Buque,
 que conceda à cada Flota, sin mas dilacion
 que la necessaria, para que se pregone en las
 Ciudades de Sevilla, Cadiz, San-Lucar, y
 esta de el Puerto de Santa Maria por termi-
 no de quince dias, fixandose edictos, y se-
 ñalandose el en que se huviere de rematar la
 dicha Licencia de las cien Toneladas annua-
 les, para que à todos sea notorio: y han de
 concurrir precisamente, en el que fuere nom-
 brado, las calidades de ser natural de estos
 mis Reinos, y el Bagel fabricado en ellos, ò
 en los de las Indias, como lo disponen las
 Ordenanzas, pagando la cantidad, que se
 ajustare, y ademas los seis pesos de Tonela-
 da à el Seminario de San Telmo, sin que se
 contra-

contravenga en alguno de estos requisitos; y cada vez, que huviere de haver Flotas, se hagan las mismas prevenciones, y diligencias, sin que pueda beneficiarse de una vez por mas que de una Flota, ò Galeones, para que todos gocen de la ocasion, y tenga el util, y aumento, que buena- mente pudiere conseguir la Sociedad; y en caso de no salir Flota, ò Galeones en algunos años, en el que la huviere han de poder enviar todas las que importaren, las que han dexado de cargar, en los que no las huvo: y los expressados Presidente, y Consiliarios han de tener obligacion de dar cuenta de todo lo que obraren en esto à el Presidente, que por tiempo fuere, de la dicha mi Casa de la Contratacion, à el tiempo de darse los Pregones, y hacerse el Remate, y con su intervencion, y aprobacion se execute todo, y por su mano se me dè cuenta de lo que se necesitare, y ocurriere, estando mui à la mira (como os mando lo esteis) para que se guarde, y cumpla esta mi merced; y que el caudal, que produxere, se lleve cuenta por la mencionada Sociedad: Y mando, tomen la ra-

zon de esta mi Cedula mis Contadores de cuentas, que residen en mi Consejo de Indias, y tambien en la Contaduria principal de la mencionada Casa de la Contratacion. Fecha en el Puerto de Santa Maria, à veinte y dos de Junio de mil setecientos y veinte y nueve.

YO EL REY.

D. Joseph Patiño.

Permiso à la Real Sociedad de Medicos, Cirujanos, y Boticarios de Sevilla, para poder enviar en Flota, ò Galeones, cien Toneladas à el año, y trecientas por una vez.

sup noibcostrq el no s. ✠ ol on nivas bot comillm



DON Phelipe, por la gracia de Dios, Rei de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra-Firme del Mar Oceano, Archi-Duque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y Milan, Conde de Ausburg, de Flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Por quanto havierendome representado D. Joseph Cervi, de mi Consejo de Hacienda, Medico de mi Real Camara, y de la Reina, y segundo Proto-Medico del Real Proto-Medicato, en nombre de la Real Sociedad de la Ciudad de Sevilla, compuesta de Medicos, Cirujanos, y Boticarios (de que es Presidente) que no obstante que esta Sociedad se estableció en tiempo del Rei Carlos Segundo, mi Tio, y Yo la admiti baxo de mi Soberana Proteccion, luego que vine à estos Reinos, à exemplar de la Real Academia de Paris, que lo está à la del Rei Christianissimo,

nissimo, todavia no se halla en la perfeccion que necessita, por las oposiciones, que à esta fundacion se han hecho: y siendo mi Real animo, se logre el fin del establecimiento de esta Sociedad, como tan importante à el bien comun, y de mi Real gratitud, por Decreto señalado de mi Real mano de trece de Mayo de este año tuve por bien de resolver, que en adelante perpetuamente el Asistente, que es, ò fuere, de dicha Ciudad de Sevilla sea Juez Conservador de la expressada Real Sociedad, con toda la authoridad necesaria, para oir, y determinar todas las demandas, que à los Socios de exercicio en comun, y en particular puedan ponerseles, sin que sin expressa orden mia otro Ministro, ni Tribunal lo pueda executar; y que para excusar los inconvenientes, que resultarian, de que los individuos de la Real Sociedad impriman, ò dèn à el Publico algunos Papeles, ò Libros, que hayan trabajado, si contienen algunas Doctrinas, que por inciertas, ò mal explicadas sean reparables, no lo puedan en adelante executar, sin licencia de la Sociedad, y precediendo el registro de su Revisor; y siendo lo mas importante el uso de las Anatomias, he resuelto tambien, que en adelante perpetuamente se les haga entregar por los Asistentes,

tentes, que fueren de dicha Ciudad de Sevilla,
 el Cadaver de qualesquier Ajusticiados, que pi-
 dieren, y que igualmente se execute lo mismo
 con los que pidieren de los Hospitales, por los
 dias, que necessitaren, para hacer sus Anato-
 mias, con la precision de volverlos à entregar,
 à quien pertenecieren, para darles sepultura.
 Y siendo mi Real animo, que esta Sociedad
 estè siempre en la mayor estimacion, como par-
 te precisa para su conservacion, y para alentar
 à sus individuos à el estudio de el Exercicio Prac-
 tico de la mas segura Medicina, es mi volun-
 tad, que los doce Medicos Socios de Exercicio
 quotidiano de ocho años en las funciones de Me-
 dicina Practica, y los quatro Cirujanos, que
 tengan la misma antiguedad de asistencia, go-
 cen el honor de resolver, oidos los demas, no
 habiendo en las Juntas algun Medico, ò Ciru-
 jano de mi Real Camara; porque en este caso
 deben executarlos ellos. Y mediante lo que de-
 seo el mayor lustre de esta Sociedad, y que sus
 individuos sean distinguidos à proporcion de lo
 que su continua tarea merece, he resuelto assi-
 mismo, que en adelante perpetuamente haya
 en esta Sociedad dos Medicos Honorarios de mi
 Real Camara, dos Cirujanos Honorarios de mi
 Real

Real Familia, y dos Boticarios Honorarios de mi Real Casa, y que la Sociedad declare las personas, que los deben obtener por su antigüedad: y con el nombramiento, que hiciere, presentado por el que ha de obtener este honor à mi Sumiller de Corps, que por tiempo fuere, les darà los Nombramientos de tales, dispensandoles el ir à jurar à Madrid, por el gasto que tendrian, y es mi voluntad executen el juramento en manos de el Asistente, que por tiempo fuere de la referida Ciudad de Sevilla. Y siendo el seguro, y unico medio de la conservacion de esta Sociedad, el que los principales individuos de ella tengan algun util, en remuneracion de su continuo trabajo, he resuelto conceder cien Toneladas sobre Flotas, ò Galeones, y que de su producto se paguen à el Juez Conservador docientos ducados; à el Presidente quinientos; à dos Consiliarios à trecientos cada uno; à el Secretario por sueldo, gastos, escritorio, y portes de cartas quatrocientos; à el Fiscal (con el cargo de Mayordomo comunal) ciento; à el Revisor, y Corrector de Libros ciento; à el Mathematico ciento; à el Bibliotecario ciento; à los Socios, que exercitaren annualmente con los puntos, que les repar-
tiere

tiere la Sociedad (todas las semanas) de Medicina, Pharmaceutica, Chirurgia, y de toda Erudicion, se han de distribuir cada año à voluntad de el Presidente, y Consiliarios ochocientos ducados de vellon, con obligacion precisa que han de tener de assistir, no solo el dia que leyeren, sino es à todos los demas Actos de Sociedad; à un Chymico, para hacer experiencias, siendo de su cuenta los costos que en ellas tuviere, docientos ducados; à el Consultor ciento; à el Avogado, y Assessor ciento y cinquenta; à el Anatomico, y Botanico à ochocientos ducados cada uno; à el Theforero por fueldo, y gastos de recoger el caudal quinientos; à el Portero ciento y cinquenta; y lo que importan las expressadas cien Toneladas mas de los cinco mil y seiscientos ducados, que quedan mencionados, se han de distribuir en las assignaciones hechas: Mando se convierta en la compra de instrumentos Anatomicos, reparos de la Casa, en que han de hacer sus Exercicios Especulativos, y Practicos, compra de Libros, costo de Impressiones de lo que los Socios escribieren, Fiesta de el Espiritu Santo, Anniverfario annual por los Socios, y otros gastos, que puedan ofrecerse: y he mandado assimismo,

que

que pōr una vez cargue la Sociedad trecientas Toneladas en la Flota, que saliere de estos Reinos en el año de mil setecientos y treinta, para que con su producto compre Libreria, y labre Casa en el terreno que la he señalado, en que puedan tener sus Exercicios Prácticos, y Especulativos, la Libreria, y quarto de el Portero. Y despues, haviendo hecho recurso à mi Real persona la referida Real Sociedad de Medicos, Cirujanos, y Boticarios de la dicha Ciudad de Sevilla, para que mandasse, se les diessen los Despachos correspondientes à las Gracias, que les concedi ultimamente por el Decreto citado, por no haverse aun executado: Mandè à el Governador de el Consejo pusiessè en mi Real noticia el motivo, que diò causa à esta queixa, y me representò, que despues de publicado el referido Decreto en la Camara, à el tiempo de executarse el Despacho se havia llevado un Auto de la Sala de Justicia de el Consejo à la Secretaria, para que passasse à la expressada Sala el citado Decreto, por haverse introducido juicio de retencion por parte de los Doctorados de la Universidad de Sevilla, suponiendo haver pleito pendiente entre ambas Comunidades, y que en consequencia de ello se enviò el

Decreto à la expressada Sala en la forma ordinaria , quedando suspendida la execucion de el Despacho , hasta que se evacue el juicio pendiente de retencion ; y entendido de ello , por otro Decreto señalado de mi Real mano de nueve de el corriente tuve por bien de mandar à la Camara diesse cumplimiento à el antecedente , que viene citado , no obstante el pleito pendiente entre estas Comunidades , por ser mi Real animo tengan desde luego los Honores , y Rentas , que les he concedido , los Individuos de la Real Sociedad , con la limitacion que tuve por bien resolver , y que sobre esto no se admitan recursos en la Camara , ni el Consejo con pretexto de agravios , ò de el pleito pendiente à Comunidad , ni persona alguna , por haver concedido estas gracias para el mayor honor de la expressada Real Sociedad : Y en su conformidad , por la presente encargo à el Serenissimo Principe Don Fernando , mi mui charo , y mui amado hijo , y mando à los Infantes , Prelados , Duques , Marqueses , Condes , Ricos-Hombres , Prioros de las Ordenes , Comendadores , y Subcomendadores , Alcaldes de los

Castillos, y Casas fuertes, y llanas, y à los de mi Consejo, Presidentes, y Oidores de mis Audiencias, y Chancillerias, y à todos, y qualesquier Tribunales, Jueces, y Justicias de estos mis Reinos, y Señorios, Comunidades, y personas particulares de qualesquier estado, calidad, y condicion que sean mis Vassallos, subditos, y naturales que ahora son, y por tiempo fueren, que guarden, y cumplan, y hagan guardar, y cumplir enteramente, y sin limitacion alguna à la referida Real Sociedad de Medicos, Cirujanos, y Boticarios de la Ciudad de Sevilla todo lo contenido en los Decretos arriba citados de trece de Mayo, y nueve de el corriente, dando para ello cada uno en la parte que le toca, en virtud de esta mi Carta, las ordenes, y despachos correspondientes, para que ahora, ni en todo tiempo perpetuamente para siempre jamas sean ciertas, y seguras à dicha Real Sociedad todas las Rentas, Honores, y Essempciones, que por esta mi Carta les doi, y concedo, segun, y en la forma, que en los referidos mis Reales Decretos se especifican, contienen, y declaran, sin permitir, ni

ni dar lugar, à que ahora, ni en tiempo alguno se les inquiete, ni perturbe en la possession, y goce de todo, y cada cosa, y parte de ello, ni se puedan admitir, ni admitan recursos en dicho mi Consejo, y Camara, ni otros Tribunales, ò Juzgados particulares, con pretexto de agravios, y de el pleito pendiente en dicho mi Consejo con los Doctorados de la Ciudad de Sevilla, ù otro qualquiera motivo, causa, ò razon, que sobre ello pueda ofrecerse, y pretextarse por qualquier Comunidades, ò personas particulares, porque mi intencion, y voluntad es, que todo lo referido se lleve à pura, y debida execucion ahora, y en todo tiempo perpetuamente para siempre jamas, sin disminucion de cosa alguna; sin embargo de qualesquier Leyes, y Pragmaticas destos mis Reinos, y Señorios, Capítulos de Cortes, Condiciones de los Servicios de Millones, Ordenanzas, estylo, uso, y costumbre, y otra qualquier cosa, que haya, ò pueda haver en contrario; que para en quanto à esto toca, y por esta vez dispense, quedando en su fuerza, y vigor para lo demas adelante. Y declaro, que de las mercedes contenidas en esta mi Carta no debe la dicha Sociedad maravedis algunos de

media Anata , por haverla relevado deste derecho por el primero de los dos Decretos arribacitados. Dada en el Puerto de Santa Maria , à veinte y siete de Agosto de mil setecientos y treinta y nueve años.

YO EL REY.

Yo D. Francisco de Castejon , Secretario de el Rei N. Señor, la hice escribir por su mandado.

Registrada..

Por el Chancill.

mayor.

Juan Antonio
Romero.



Juan Antonio
Romero.

*Andrés Arpo de Valencia. D. Juan Solano de Ossorio.
D. Francisco de Arriaza.*

V. Mag. hace merced à la Real Sociedad de Medicos , Cirujanos , y Boticarios de la Ciudad de Sevilla de las Rentas , Honores , y Esfempciones aqui contenidas:

CATA-

CATALOGO
DE LOS
SOCIOS,
QUE ACTUALMENTE
COMPONEN
LA REAL
SOCIEDAD
DE SEVILLA.

Madrid!

EL Sr. Doct. D. Joseph Cervi, de el Consejo de S. Mag. primer Medico de las dos Magestades, Presidente de el Real Proto-Medicato, Proto-Medico supremo de Cataluña, y sus Exercitos, Socio de la Real Sociedad Britanica, & c. Socio, y Presidente perpetuo.

Madrid!

El Sr. Doct. D. Joseph Suñol, de el Consejo de S. Mag. Medico de la Real

Real

Real Camara con exercicio, Proto-Medico general de estos Reinos, y privativo de el de Aragon, & c. Socio.

Sevilla. D. Manuel Perez, Medico de la Real Familia con exercicio, Socio de Numero, y actual Vice-Presidente.

Sevilla. D. Marcelo de Iglefias, Medico de la Familia de la Reina Nuestra Señora con exercicio, Socio de Numero, y actual Consiliario primero.

Sevilla. El Doct. D. Pedro Morales Pastor, de el Gremio, y Claustro de la Universidad de Sevilla, y en ella Ex-Cathedratico de Visperas, Socio de Numero, y actual Consiliario segundo.

Sevilla. D. Joseph Ruiz Valderrama, Medico de la Real Camara, Socio de Numero, Decano, y Jubilado, y Ex-Presidente.

Sevilla. El Doct. D. Gavino Niolo, Medico de la Real Camara, Ex-Consiliario, & c. Socio de Numero.

Sevilla. D. Bartholome Moreno, Socio Medico de Numero, y Ex-Consiliario.

D.

Sevilla. D. Francisco Pablo Garcia, Socio Medico de Numero, Jubilado, y Ex-Confiliario.

Sevilla. D. Joseph Ortiz Barroso, Medico de la Real Familia con exercicio, y Ministro Familiar de el Santo Oficio, Socio Medico de Numero, Ex-Confiliario, y actual Secretario.

Sevilla. D. Diego Gaviria y Leon, Medico de la Real Camara con exercicio, Socio Medico de Numero, Ex-Confiliario, y Ex-Vice-Presidente.

Sevilla. El Doct. D. Alonso Sanchez, de el Claustro de la Universidad de Sevilla, Ex-Cathedratico de Prima, Medico Titular de el Santo Oficio, y Socio Medico de Numero.

Sevilla. El Doct. D. Thoribio Cote y Covian, Decano de el Claustro de la Universidad de Sevilla, Maestro en Artes, Ex-Cathedratico de Prima, Socio Medico de Numero, y Ex-Confiliario.

Sevilla. El Doct. D. Joseph Buen-Dia, de el Claustro de la Universidad de Valencia,

- Sevilla. D. Guillermo Jacobe, Doctor Medico de la Universidad de Mompeller, Socio y Anatomico de la Real Sociedad.
- Sevilla. D. Juan de Morales, Socio Medico Coadjutor.
- Sevilla. D. Diego Rodriguez, Socio Medico Coadjutor.
- Sevilla. D. Francisco de Leon, Pharmaceutico de la Casa Real, Socio Chymico-Pharmaceutico de Numero, y Espargyrico de la Real Sociedad.
- Sevilla. D. Juan Antonio Galante, Cirujano de la Real Familia, y Socio de Numero.
- Sevilla. D. Joseph Arcadio de Ortega, Pharmaceutico de la Casa Real, Socio Chymico-Pharmaceutico de Numero, Chanciller, y segundo Secretario.
- Sevilla. D. Francisco Correa, Socio Chymico-Pharmaceutico de Numero.
- Sevilla. D. Luis Montero, Cirujano de la Real Familia, Socio Anatomico-Chirurgico de Numero.

- Sevilla.* D. Gregorio Arias , Cirujano de la Real Armada, y Socio Anatomico-Chirurgico de Numero.
- Sevilla.* D. Theodoro Joseph Esplan , Socio Anatomico-Chirurgico de Numero.
- Sevilla.* D. Joseph Olivares , Socio Chymico-Pharmaceuto de Numero.
- Sevilla.* D. Francisco de Acuña , Visitador general de las Boticas de este Arzobispado, Socio Chymico-Pharmaceutico Supernumerario de exercicio.
- Sevilla.* D. Pedro Dominguez , Cirujano mayor de el Hospital de el Amor de Dios, y de la Real Armada , Socio Anatomico-Chirurgico Supernumerario de exercicio.
- Sevilla.* D. Francisco Pacheco , Socio Medico Supernumerario de exercicio.
- Sevilla.* D. Diego Bravo , Socio Chymico-Pharmaceutico Supernumerario de exercicio.
- Sevilla.* D. Juan de Dios Crespo , Socio Anatomico-Chirurgico Supernumerario de exercicio.

- Madrid.* D. Feliz Palacios, Socio Chymico-Pharmaceutico.
- Cordova.* D. Fernando Martinez de Castro, Socio Chymico-Pharmaceutico.
- Granada.* D. Agustin Paez Pizarro, Socio Medico.
- Cadiz.* El Doct. D. Juan Antonio Gil Sanz, Socio Medico.
- Madrid.* D. Luis Ricoux, Boticario mayor de su Magestad, Socio Chymico-Pharmaceutico.
- Guadix.* El Doct. D. Andres de Torre-Grossa, Socio Medico.
- Antequera.* El Doct. D. Francisco Solano y Luque, Socio Medico.
- Ezija.* D. Miguel de Castilla, Socio Medico.
- Cadiz.* D. Juan Sanchez Bernal, Proto-Medico de la Real Armada, Socio Medico.
- Arcos.* D. Marcos Narvaez, Presbytero, Socio Medico.
- Arconchel.* D. Pedro Zepeda, Socio Medico.
- Madrid.* El Doct. D. Francisco Suarez de Ribera,

- bera, de el Gremio, y Claustro de la Universidad de Salamanca, y Medico de Camara de su Magestad, Socio Medico.
- Madrid.* El Doct. D. Alexandro Martinez de Argandoña, Medico de la Real Familia, Socio Medico.
- Madrid.* El Doct. D. Francisco Perena, Medico de Camara de su Magestad, Socio Medico.
- Madrid.* El Doct. D. Antonio Fernandez Lozoya, Socio Medico.
- Madrid.* D. Francisco Blanco, Socio Anatomico-Chirurgico.
- Vtrera.* D. Joseph Moreno, Socio Chymico-Pharmaceutico.
- Madrid.* D. Luis Llorente, Socio Chymico-Pharmaceutico.
- Alcala.* D. Mathias Ruiz, Socio Anatomico-Chirurgico.
- Puerto Lilano.* D. Pedro Figuera, Socio Medico.
- Vanguas.* El Doct. D. Vicente de Esquerria, Socio Medico.
- Valencia.* El Doct. D. Ignacio de Rocafort, del

- Gremio, y Claustro de la Universidad de Valencia, Socio Medico.
- Cartagena.* D. Juan Lopez, Socio Anatomico-Chirurgico.
- Madrid.* D. Joseph de Pradilla, Socio Anatomico-Chirurgico.
- Oviedo.* El Doct. D. Joseph Dorado, de el Gremio, y Claustro de la Universidad de Valladolid, Socio Medico.
- Madrid.* El Doct. D. Vicente Gilabert, de el Gremio, y Claustro de la Universidad de Valencia, Medico de Camara de su Magestad, Socio Medico.
- Madrid.* El Doct. D. Manuel de Unzurrunzaga, Socio Medico.
- Cartagena.* El Doct. D. Pedro de Vaz, Socio Medico.
- Cadiz.* D. Fernando Joseph Moreno, Socio Medico.
- Villa-Franca.* D. Antonio Nieto, Socio Medico.
- Mexico.* D. Andres Joseph de Herrera, Socio Chymico-Pharmaceutico.
- Madrid.* D. Blas Beaumont, Cirujano de su Ma-

Magestad con exercicio, Socio
Anatomico-Chirurgico.

Madrid. D. Francisco Roger, Cirujano de la
Real Familia con exercicio, Socio
Anatomico-Chirurgico.

Cadiz. D. Gaspar Pellicer, Cirujano de la
Real Armada, Socio Anatomico-
Chirurgico.

Cadiz. D. Pedro Virgilio, Cirujano de la
Real Armada, y Difector Anato-
mico en el Theatro Anatomico de
Cadiz, Socio Anatomico-Chirur-
gico.

Puerto de Santa Maria. El Doct. D. Juan Perfecto Carballo,
Medico de Camara de su Magestad,
Socio Medico.

Alofno. D. Joseph Pedraxas, Socio Medi-
co.

Madrid. D. Diego Payerne, Socio Anatomico-
Chirurgico.

Cadiz. D. Juan la Comba, Cirujano ma-
yor de la Real Armada, Socio
Anatomico-Chirurgico.

Madrid. D. Joseph de Ortega, Socio Chymico-
Pharmaceutico.

- Mallor--* | El Doct. D. Christoval Carrio, So-
ca. | cio Medico.
- Mallor--* | El Doct. D. Joseph Genovard, So-
ca. | cio Medico.
- Mexico.* | D. Francisco de el Rosal y Rios, So-
 | cio Chymico-Pharmaceutico.
- Mexico.* | D. Antonio Mendez Prieto, Socio
 | Chymico-Pharmaceutico.
- Mexico.* | D. Joseph Carlos de Rauris, Socio
 | Chymico-Pharmaceutico.
- Mexico.* | D. Miguel Marin de Morales, Socio
 | Chymico-Pharmaceutico.

SOCIOS THEOLOGOS, Y DE ERUDICION.

Sevilla. EL M. R. P. Mro. Fr. Juan de Na-
xera, de el Orden de Minimos
de San Francisco de Paula, Exa-
minador Synodal de este Arzobis-
pado, Padre de Provincia, Socio
Theologo, y de Erudicion.

Sevilla. El M. R. P. Mro. Fr. Antonio Ven-
tura de Prado, de el Orden de la
Santissima Trinidad, Socio Theo-
logo, y de Erudicion, y actual
Consultor Theologo, y Revisor
de Escritos de la Real Sociedad.

Sevilla. El M. R. P. Mro. Fr. Joseph Segundo
de Oviedo, de el Orden de Nues-
tra

tra Señora de el Carmen , Socio
Theologo , y de Erudicion.

Sevilla. El M. R. P. Mro. Fr. Isidoro de la
Neve , de el Orden de San Be-
nito , Doctor Theologo de el
Claustro de la Universidad de esta
Ciudad , y su Cathedratico de Pri-
ma de Theologia , y actual Abad
de su Monasterio , extra-muros de
esta Ciudad , Socio Theologo , y
de Erudicion.

Oviedo. El M. R. P. Mro. Fr. Benito Ge-
ronymo Feijoo , de dicho Or-
den de San Benito , Cathedra-
tico de Visperas de Theologia en
la Universidad de Oviedo , & c.
Socio Theologo , y de Erudicion.

Sevilla. El M. R. P. Mro. Domingo Gar-
cia , de la Compania de Jesus ,
Ex-Prefecto general de Estudios en
su Colegio de San Hermenegildo ,
y Examinador Synodal de este Ar-
zobispado , Socio Theologo , y de
Erudicion.

Madrid. El M. R. P. Mro. Fr. Martin Garcia
Sar-

Sarmiento, de el Orden de San Benito, y Socio Theologo, y de Erudicion.

Sevilla.

El M. R. P. Mro. Fr. Gaspar de Molina, de el Orden de San Augustin, Doctor Theologo de el Gremio, y Claustro de la Universidad de esta Ciudad, Cathedratico en ella de Sagrada Escripura, y actual Prior en su Convento Casa Grande extramuros de esta Ciudad, Socio Theologo, y de Erudicion.

Madrid.

D. Francisco Arias Carrillo, Socio Theologo, y de Erudicion.

Sevilla.

El M. R. P. Mro. Fr. Miguel Ximenez Naranjo, de el Orden de Nuestra Señora de el Carmen, Predicador de su Magestad, Maestro en Artes, y Doctor Theologo de el Gremio, y Claustro de la Universidad de esta Ciudad, Socio Theologo, y de Erudicion.

Sevilla.

El M. R. P. Mro. D. Francisco Barrios, de el Orden de San Basilio Magno, Definidor actual de esta

P.

su

su Provincia de Andalucía, Socio Theologo, y de Erudicion.

Sevilla. El M. R. P. Mro. Fr. Pedro de Contreras, de el Real, y Militar Orden de Nuestra Señora de la Merced, Redempcion de Captivos, Socio Theologo, y de Erudicion.

Sevilla. El M. R. P. Mro. Francisco Chacon, de la Compañia de Jesus, Socio Theologo, y de Erudicion.

Sevilla. El Doct. D. Miguel Diez Ortès, Presbytero, Socio Theologo, y de Erudicion.

Sevilla. El M. R. P. Mro. Fr. Manuel Narvaez, del Orden de Nra. Señora del Carmen, Socio Theologo, y de Erudicion.

Sevilla. El M. R. P. Mro. Fr. Diego de Vega, de el Orden de San Augustin, Doctor Theologo de el Claustro de esta Universidad, Socio Theologo, y de Erudicion.

Sevilla. El M. R. P. Mro. Fr. Miguel de San Juan Baptista, de el Tercero Orden de San Francisco, y Chronista de

su Religion , Socio Theologo , y
de Erudicion.

Sevilla. El M. R. P. Mro. Fr. Honorio Ter-
ron , del Orden de Santo Domin-
go , Socio Theologo , y de Erudi-
cion.

Cadiz. El Doct. Don Joseph de la Vandera
Reyero , Canonigo Comendador
del Orden de Sancti Spiritus , Pro-
fessor de Theologia , Physica expe-
rimental , y Mathematicas , Socio
Theologo , y de Erudicion.

F I N.

112
En Religion, Socio Theologo, y
de Erudicion.
El M. R. P. Mro. Fr. Honorio Ter-
ron, del Orden de Santo Domin-
go, Socio Theologo, y de Erudi-
cion.
El Doct. Don Joseph de la Vanders
Reyero, Canonigo Comendador
del Orden de Sancti Spiritus, Pro-
fessor de Theologia, Physica, expre-
sional, y Mathematicas, Socio
Theologo, y de Erudicion.

F I N

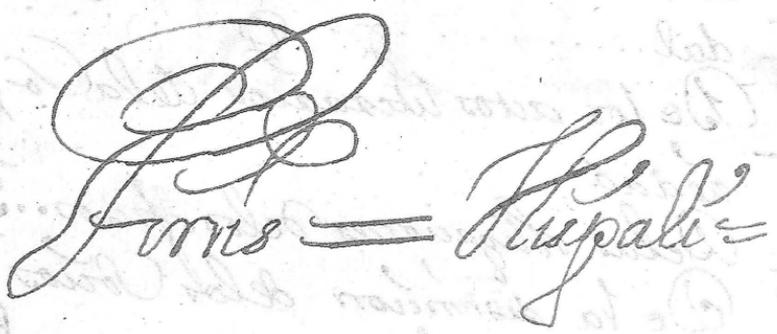


ORDENANZAS DE LA REAL SO

Ciudad de Sevilla

1	De los actos sagrados, y morales en cinco Capítulos	FOL. 6 14
2	De las elecciones	14
3	De la Administración de el fisco	17
4	De los actos literarios de la Ciudad	19
5	De las obligaciones de los oficios	38
6	De la distinción de los Sinos de esta Ciudad	60
7	De el Nuñamiento de los Sinos	68
8	De la Orden de asientos en los actos	73

07	De la impresión de escritos	—	55
10	De la Subilación	—	58
12	Cartula Real a favor de la Ciudad	—	83
13	Otra Cartula	—	87
	Otra Cartula	—	<u>94</u>



 Fons = Hupali =

